



**ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN**

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.**

A la Comisión de Vigilancia, fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, *la Propuesta de Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, presentada ante la LXII Legislatura, por el C. Gobernador Constitucional del Estado, así como las modificaciones a dicha Propuesta, signadas por el C. C.P. Martín Orozco Sandoval, Gobernador Constitucional en funciones;* en consecuencia la suscrita Comisión procedió a dictaminar el presente asunto, de conformidad con los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

1.- En fecha 2 de noviembre del año 2016, la Propuesta de referencia se dio a conocer a la Diputación Permanente de la LXII Legislatura, y en la misma fecha, la Mesa Directiva, con fundamento en el Artículo 29 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, acordó turnarla a la Comisión de Vigilancia, que se encontraba en funciones en la mencionada Legislatura.

2.- En fecha 17 de noviembre del presente, se informó mediante inventario de dicho asunto a esta Legislatura, así mismo la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 38, Fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, acordó turnarla a la suscrita Comisión, para los efectos legislativos procedentes.

3.- Mediante oficio DCG/SEFI/086/2016, del 9 de diciembre del año que transcurre, recibido en la Secretaría General de este H. Congreso del Estado, el C. C.P. Martín Orozco Sandoval, Gobernador Constitucional del Estado, presentó modificaciones al proyecto de Ley de Ingresos y al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal de 2017.

**DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

4.- El citado oficio, se dio a conocer al Pleno Legislativo, el 15 de diciembre del actual, y en la misma fecha la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 38, Fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acordó turnarlo a esta Comisión.

## CONSIDERANDOS

I.- Esta Comisión de Vigilancia es competente para conocer y dictaminar tal Propuesta, de conformidad con lo establecido por los Artículos 63, 64 Fracción III, 67 Fracción IV, y 94 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 11, 17 y 18 Fracción III del Reglamento de la invocada Ley Orgánica.

II.- El objeto de la Propuesta consiste en establecer el uso que se dará a los recursos previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal 2017. De los 19,247.0 millones de pesos en total disponibles, 15,839.3 millones, es decir, el 82.3 por ciento, se destinará al gasto programable, el cual incluye los recursos destinados al cumplimiento de las funciones y responsabilidades gubernamentales a cargo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos en materia Político-Electoral, de Fiscalización, de Transparencia y de Derechos Humanos.

III.- Dicha Propuesta se justifica esencialmente con los siguientes razonamientos:

1.-Se plantea hacer de Aguascalientes un Estado impulsado por el crecimiento y desarrollo sustentable, la innovación tecnológica y el incremento en la calidad de vida; buscando generar bienestar social y progreso económico en todos sus habitantes, a través de un gobierno eficiente y transparente. En él se plasman las diferentes actuaciones que deberá realizar Administración para lograr satisfacer las expectativas que la población depositó en las autoridades para llevar el rumbo de la entidad.

Para lograrlo se establecieron seis Estrategias Generales como medio rector del trabajo de las Dependencias y Entidades del Estado, siendo éstas:

- Progreso económico, empleo y mejores salarios,
- Humanización de la justicia, cultura de la legalidad y seguridad pública,
- Gobierno eficiente,
- Bienestar social, calidad de vida y servicios públicos,
- Educación de calidad, y
- Medio ambiente y desarrollo sustentable.

2.- En base a lo anterior y para lograr conferir certeza en el rumbo y el destino al desarrollo del Estado, el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017 contempla optimizar el recurso financiero vigilando que los recursos públicos sean aplicados bajo criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y control, lo cual permitirá la efectiva coordinación de acciones y actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

IV.- Del análisis de la Propuesta, quienes integramos esta Comisión, advertimos esencialmente:

1.- El Programa Directo Estatal, contará con 495.1 millones de pesos, de recursos fiscales ordinarios, cifra mayor en un 69% con respecto al 2016.

2.- A través de recursos del Fondo de Aportaciones Federales para Entidades Federativas se destinarán 317.1 millones de pesos a la realización de diferentes obras en los municipios del Estado.

3.- Se fortalecerán en forma significativa las Instituciones de Educación Media Superior y Superior del Estado, tales como:

La Universidad Autónoma de Aguascalientes;



La Universidad Tecnológica de Aguascalientes,

La Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes,

La Universidad de Calvillo,

La Universidad El Retoño,

La Universidad Politécnica de Aguascalientes,

El Colegio de Estudios Científicas y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes, y

El Instituto de Capacitación para el Trabajo de Aguascalientes.

4.- Se destinan recursos importantes al Poder Judicial, con la finalidad de concluir con la implementación del Sistema de Justicia Penal, los cuales tienen un crecimiento del 26.6% con respecto al 2016, resaltando lo siguiente:

- ❖ Entra en operación la Segunda Instancia de Oralidad Penal, a fin de cumplir los mandatos Constitucionales en materia de Oralidad Penal, el cual contará con dos salas de audiencias orales, Ludoteca, Mediación, y el espacio para albergar al personal jurisdiccional y administrativo, y
- ❖ Se da inicio a la operación del Centro de Justicia Alternativa Penal en el Estado.

5.- Se incluyen recursos para concluir la migración del Centenario Hospital Miguel Hidalgo al nuevo Hospital.

6.- El Fondo de Desarrollo Agropecuario se incrementa en un 24.6%, con lo cual se beneficiará el Sector Agropecuario.



Por lo expuesto, sometemos, ante la recta consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**Artículo Único.-** Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, quedando en los siguientes términos:

### PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º.** El ejercicio presupuestal y el control de las erogaciones del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2017, se sujetarán a las disposiciones de este Decreto, la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la Ley de Planeación del Desarrollo Estatal y Regional del Estado de Aguascalientes, el Plan Sexenal de Gobierno del Estado 2010 -2016 y las demás disposiciones aplicables en la materia.

En la ejecución del Gasto Público del Estado, las dependencias y entidades deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos, metas, prioridades, estrategias, criterios y vertientes que fije el Gobernador y a las estrategias, objetivos, metas y prioridades del Plan Sexenal de Gobierno del Estado 2010-2016 y demás instrumentos que señala la Ley de Planeación del Desarrollo Estatal y Regional del Estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO 2º.** Para efectos de este Decreto se entenderá por:

- I. Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos. Comprende la amortización de la deuda adquirida y disminución de pasivos con el sector privado y público;
- II. CEPLAP. Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos;
- III. Clasificador. Es el Clasificador por Objeto del Gasto para el Estado de Aguascalientes, documento técnico-normativo que permite a los ejecutores de gasto registrar los gastos que se realizan en el proceso presupuestario. Resume, ordena y presenta los gastos programados en el Presupuesto de Egresos, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros objeto de la erogación. Alcanza a todas las transacciones que se realizan para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de Transferencias en el marco de la Ley;
- IV. CONAC. Consejo Nacional de Armonización Contable;
- V. Congreso. Poder Legislativo del Estado;
- VI. Cuenta Pública. La Cuenta de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, que se integra por los documentos oficiales que entrega el Gobernador al Congreso y que contienen la información financiera del Gobierno del Estado y sus Dependencias, así como los informes correspondientes a cada una de las Entidades, Poderes y Órganos Autónomos, de conformidad a las disposiciones legales de la materia;
- VII. Dependencias del Ejecutivo. Las definidas como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, incluyendo sus órganos desconcentrados; mismas que son objeto de control presupuestario directo por parte de la Secretaría de Finanzas;
- VIII. Entidades del Ejecutivo. Los organismos públicos descentralizados, incluyendo las universidades públicas, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos mencionados en el Artículo 4º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de

Aguascalientes, mismos que son objeto de control presupuestario indirecto por parte de la Secretaría de Finanzas;

- IX. Estado. El Estado Libre y Soberano de Aguascalientes;
- X. Fondos de Aportaciones Federales. Fuente de financiamiento del Gasto Público Estatal que se integra de las aportaciones que provienen del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal. Para los efectos de este Decreto, estos recursos son asimilables a los programas federales de descentralización a que se refiere la Ley de Presupuesto, en el Artículo 40, Fracción II;
- XI. Gasto Comprometido. El momento contable del gasto que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras y servicios relacionados con las mismas. En el caso de las obras a ejecutarse y servicios relacionados con las mismas o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá durante cada ejercicio;
- XII. Gasto Corriente. Son los gastos de consumo y/o de operación, el arrendamiento de la propiedad y las transferencias otorgadas al Congreso, Poder Judicial, Órganos Autónomos, Entidades y Municipios del Estado para financiar gastos de esas características;
- XIII. Gasto de Capital. Son los gastos destinados a la inversión de capital y las transferencias otorgadas al Congreso, Poder Judicial, Órganos Autónomos, Entidades y Municipios del Estado que se efectúan para financiar gastos de estos con tal propósito. Dichos gastos son aquéllos que se destinan para la construcción y equipamiento de la infraestructura en todo el Estado, ejecución de programas y acciones de fomento y desarrollo integral y las adquisiciones de bienes de uso duradero que constituyen el patrimonio del Estado, en general todos

aquellos conceptos de gasto contemplados en los Capítulos 5000, 6000 y 7000;

- XIV. Gasto de Operación. Las erogaciones que realizan las Dependencias mediante control presupuestario directo a través de la Secretaría de Finanzas, el cual incluye servicios personales, materiales y suministros y servicios generales;
- XV. Gasto Devengado. Al reconocimiento de las obligaciones de pago por parte de los ejecutores del gasto a favor de terceros con cargo al Presupuesto, por la recepción de conformidad de aceptar a satisfacción los bienes, servicios, contraprestaciones adquiridas o avance por trabajos ejecutados en obras públicas conforme al contrato correspondiente, y en los términos de las disposiciones aplicables;
- XVI. Gasto No Programable. Las erogaciones que realiza el Gobierno del Estado para dar cumplimiento a las obligaciones que les corresponden a los Ramos Generales 18 Participaciones y Aportaciones y 19 Deuda Pública;
- XVII. Gasto Programable. Las erogaciones que se realizan en cumplimiento de funciones sustantivas correspondientes a los Ramos Autónomos, Ramos Administrativos y al Ramo General 20 Previsiones Económicas;
- XVIII. Gobernador. El titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- XIX. Ley de Deuda Pública. Ley de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes;
- XX. Ley de Ingresos. Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017 que al efecto apruebe el Congreso;
- XXI. Ley de Presupuesto. Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;
- XXII. Ley Orgánica. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;

- XXIII.** Ley de Adquisiciones. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;
- XXIV.** OFMA. Oficialía Mayor;
- XXV.** Órganos Autónomos. El Instituto Estatal Electoral, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, el Órgano Superior de Fiscalización y la Fiscalía General del Estado;
- XXVI.** Presupuesto. Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017 que al efecto apruebe el Congreso;
- XXVII.** Poder Judicial. Poder Judicial del Estado;
- XXVIII.** Recursos Fiscales Ordinarios. Fuente de financiamiento del Gasto Público Estatal que se integra de los recursos que recauda la SEFI provenientes de los ingresos fiscales de carácter estatal y los que le corresponden al Estado como participación en ingresos fiscales federales de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º, Fracción I, numerales 1, 2, subnumeral 21, apartado 211, subnumeral 22, apartado 221, subnumeral 23, apartado 231, subnumeral 24, apartado 241, numeral 3, subnumeral 31, apartado 311, subnumeral 32, apartado 321, numeral 4, subnumeral 41, apartado 411, numeral 5, subnumeral 52 y numeral 6, subnumeral 61, 62 y 63 de la Ley de Ingresos;
- XXIX.** Recursos Propios de Entidades y Órganos Autónomos. Fuente de financiamiento del Gasto Público Estatal que se integra de los recursos que obtienen las Entidades y los Órganos Autónomos provenientes de los ingresos a que se refiere el Artículo 1º, Fracción I, numeral 2, subnumeral 21, apartado 212, subnumeral 22, apartado 222, subnumeral 23, apartado 232, subnumeral 24, apartado 242, numeral 3, subnumeral 31, apartado 312, subnumeral 32, apartado 321, numeral 4, subnumeral 41, apartado 412 y numeral 5, subnumeral 51 de la Ley de Ingresos;

- XXX.** Reasignaciones. Son las modificaciones al Presupuesto de Egresos aprobado para el Ejercicio Fiscal 2017 que puede realizar el Gobernador a través de la SEFI, según las reglas establecidas en el presente Decreto y que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo del Ejecutivo, en donde los capítulos, conceptos, partidas, ramos y ejecutores del gasto son disminuidos en sus recursos cuando sirven como origen, y en donde los capítulos, conceptos, partidas, ramos y ejecutores del gasto tienen incremento de recursos cuando sirven como destino;
- XXXI.** Reasignaciones Federales por Convenio. Fuente de financiamiento del Gasto Público que se integra de los subsidios o reasignaciones que el Gobierno Federal transfiere al Gobierno del Estado, de conformidad a lo establecido en los convenios y demás instrumentos jurídicos que determinan su naturaleza y destino, que significan ingresos adicionales a los contemplados en la Ley de Ingresos, sin que para ello se requiera la aprobación del Congreso. En todos los casos, tanto los ingresos como a los egresos, estas aplicaciones de recursos de origen federal deberán de incluirse en la Cuenta Pública;
- XXXII.** Secretario. El titular de la Secretaría de Finanzas del Estado;
- XXXIII.** SEFI. Secretaría de Finanzas del Estado;
- XXXIV.** SEFIRECU. Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas;
- XXXV.** Subsidios. Los recursos estatales que se asignan para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, así como para apoyar a particulares, organismos e instituciones no gubernamentales siempre y cuando su finalidad básica consista en la investigación y desarrollo de tecnología, comercio, industria, promoción cultural y/o religiosa, combate a la pobreza, apoyo a personas con capacidades diferentes, atención a personas indigentes y de la tercera edad, niños y jóvenes en situación extrema, combate a las adicciones. Tratándose de subsidios a personas físicas o morales con fines de asistencia o beneficencia, éstas deberán contar con la acreditación correspondiente en los

términos de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar;

**XXXVI.** Transferencias. Los recursos que, con cargo al Presupuesto de Egresos, la Secretaría entrega líquida y efectivamente a las Entidades del Ejecutivo, los Municipios, los Órganos Autónomos, los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como, en su caso, a las personas físicas o morales previstas en el Presupuesto de Egresos aprobado para el Ejercicio Fiscal 2017 del Estado y Fideicomisos no considerados Entidades del Ejecutivo.

**ARTÍCULO 3º.** Los titulares de las Dependencias y Entidades, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas; racionalizar y efficientar su gasto corriente conforme a los lineamientos que emita el Gobernador a través de la SEFI y las dependencias normativas que correspondan.

Cada Dependencia o Entidad será única y directamente responsable del ejercicio del gasto de sus presupuestos aprobados, por lo que será responsabilidad única y directa de cada dependencia o entidad observar la normatividad aplicable para cada caso en particular, por lo que en caso de incumplimiento a la normatividad aplicable, se responsabilizará de manera única y directa a los servidores públicos de cada dependencia o entidad; así mismo, cada dependencia o entidad será única y directamente responsable de cubrir sus compromisos contraídos con terceros con sujeción a este Decreto.

Los titulares de las Dependencias y Entidades procurarán implementar programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios.

**ARTÍCULO 4º.** En el ejercicio del Presupuesto, las Dependencias y Entidades, se sujetarán al Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

De igual forma, los gastos guardarán relación directa con los criterios y vertientes que fije el Gobernador y a las estrategias, objetivos, metas y prioridades del Plan Sexenal de Gobierno del Estado 2010-2016 y demás instrumentos que señala la Ley de Planeación del Desarrollo Estatal y Regional del Estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO 5º.** La SEFI intervendrá y opinará cuando las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo celebren actos que comprometan recursos financieros del Estado.

Las Entidades estarán obligadas a entregar a la SEFI en el plazo que ésta determine, la información financiera que ésta solicite, en cuyo caso, la SEFI podrá emitir las propuestas o recomendaciones a que haya lugar, y las Entidades deberán de adoptarlas.

Las Entidades, previo a la aprobación de sus presupuestos, deberán dar a conocer a la SEFI el proyecto correspondiente, debiendo incluir en el mismo, información verídica y comprobable, y manifestar precisamente, en su caso, las cantidades que por concepto de saldo del Ejercicio Fiscal anterior correspondan, en cuyo caso, deberán obtener autorización de la SEFI para el ejercicio de dicho saldo.

Los servidores públicos adscritos a las Entidades, serán responsables en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, en caso de proporcionar de manera inexacta, la información señalada en el párrafo inmediato anterior.

En la constitución de fideicomisos por parte de la Administración Pública Centralizada, la SEFI comparecerá como Fideicomitente Único.

En el caso de la constitución de fideicomisos públicos por parte de la Administración Pública Paraestatal, se deberá contar con la autorización previa de la SEFI, y deberán informar a la misma sobre el manejo del patrimonio de los fideicomisos.

Las Dependencias y Entidades del Ejecutivo que elaboren proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se tengan programados presentar al Congreso, así como Reglamentos, Decretos, Convenios, Acuerdos y demás documentos que impliquen repercusiones financieras deberán solicitar la opinión de la SEFI.

Las iniciativas de Ley o Decreto presentadas ante el Congreso por sujetos diferentes al Gobernador y que tengan repercusiones sobre el Presupuesto deberán contar con la opinión técnica de la SEFI.

**ARTÍCULO 6°.** Los montos presupuestarios de las Entidades no devengados que provengan tanto de sus recursos propios o de las transferencias estatales que recibe de la SEFI y los derivados de la política de racionalización o por eficiencia en el ejercicio del gasto, se considerarán como economías y deberán reintegrarse a la SEFI, en las fechas que ésta determine y, en su caso, podrán incluirse como saldos del Ejercicio Fiscal anterior en el Capítulo correspondiente de la Ley de Ingresos que regirá en 2018, o bien, podrán ser aplicados por conducto de la SEFI a los Capítulos 8000 y 9000 durante el Ejercicio Fiscal 2017; de igual manera podrán destinarse a la realización de reintegro de recursos; así mismo, podrán aplicarse en el Ramo 20 Previsiones Económicas durante el Ejercicio Fiscal 2017, o bien, podrán ser objeto de reasignaciones por conducto de la SEFI en los términos del presente Decreto, y podrán destinarse hasta un 100% al Gasto de capital durante el Ejercicio Fiscal 2017.

Así mismo, podrán aplicarse al Capítulo 4000, para complementar la operación, programas y cumplimiento de obligaciones fiscales a cargo de las Entidades.

Los excedentes de recursos fiscales ordinarios generados por el aumento en la recaudación y las economías generadas por las Dependencias con motivo del ejercicio eficiente y eficaz del Gasto Público, podrán aplicarse en el Ramo 20 Previsiones Económicas durante el Ejercicio Fiscal 2017, así mismo, podrán aplicarse por conducto de la SEFI en el Capítulo 8000 y 9000 durante el Ejercicio Fiscal 2017, de igual manera podrán destinarse a la realización de reintegro de recursos, o bien, podrán ser objeto de reasignaciones por

conducto de la SEFI en los términos del presente Decreto y podrán destinarse hasta un 100% al Gasto de Capital durante el Ejercicio Fiscal 2017.

Así mismo, los excedentes de recursos fiscales ordinarios generados por el aumento en la recaudación, podrán aplicarse al capítulo 4000, para complementar la operación y programas a cargo de las Entidades.

En caso de que existieran ingresos excedentes no contemplados en la Ley de Ingresos por concepto de saldo del Ejercicio Fiscal anterior, dichos excedentes podrán aplicarse hasta un 100% durante el Ejercicio Fiscal 2017 al Ramo 20 Previsiones Económicas, o bien, al Capítulo 8000 y 9000, o bien, al pago de obligaciones fiscales a cargo de Entidades; o bien, a la realización de reintegro de recursos; de igual manera, podrán utilizarse hasta un 100% en el Gasto de Capital durante el Ejercicio Fiscal 2017.

Para cubrir los gastos devengados y no pagados al treinta y uno de diciembre de 2017 se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que se demuestren debidamente contabilizados como gastos devengados al treinta y uno de diciembre de 2017;
- II. Que exista disponibilidad presupuestal para el registro de los gastos devengados con cargo al Presupuesto 2017; y
- III. Que los bienes, servicios, contraprestaciones adquiridas o avance por trabajos ejecutados en obras públicas, registrados como gastos devengados al treinta y uno de diciembre de 2017 se paguen a más tardar el último día de febrero de 2018.

Aquéllos gastos que puedan realizarse por ejercicio directo en los términos del Manual de Lineamientos, y que no hayan cumplido con los requisitos antes señalados, podrán ser cubiertos con cargo al Presupuesto 2018 que al efecto apruebe el Congreso.

**ARTÍCULO 7º.** Las Dependencias y Entidades tendrán la obligación de pagar las contribuciones federales, estatales y municipales según corresponda, con cargo a sus presupuestos y de conformidad con las disposiciones vigentes, así

mismo, las Dependencias, Entidades, Órganos Autónomos, Congreso y Poder Judicial estarán obligados a expedir los comprobantes fiscales digitales por los pagos que realicen por los conceptos contenidos en el Artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Los excedentes de recursos fiscales ordinarios generados por el aumento en la recaudación, podrán aplicarse al Capítulo 4000 en el Ejercicio Fiscal 2017, para el cumplimiento de obligaciones fiscales a cargo de las Entidades.

**ARTÍCULO 8º.** Corresponde a la SEFI la interpretación de las disposiciones del presente Decreto y establecer las medidas conducentes para su correcto ejercicio.

## CAPÍTULO II DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS

**ARTÍCULO 9º.** El Gasto Total previsto en el presente Presupuesto, importa la cantidad de **\$19,417,341,000** y corresponde a la previsión de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Artículo 12 de la Ley de Presupuesto, el Gasto Total previsto en este Presupuesto ha sido formulado, con base en los criterios y vertientes establecidas por el Gobernador en el Plan Sexenal de Gobierno del Estado 2010 - 2016, sobre la base del uso racional y eficiente de los recursos, así como en base a programas institucionales.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 35 de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado, las erogaciones previstas en este Presupuesto incluyen el uso de recursos propios de entidades, cuya administración y ejercicio se realizará bajo la responsabilidad y autonomía de gestión de cada entidad y en el caso de los Órganos Autónomos, para financiar su Gasto Corriente y/o su Gasto de Capital, de acuerdo a lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULO 10.** El **Gasto Programable** del Sector Público Estatal importa la cantidad de **\$15,989'314,000** y se integra, por clasificación económica, fuente de financiamiento y objeto del gasto, de la siguiente manera:

<b>I. Gasto Corriente</b>	<b>\$</b>	<b>13,558'936,000</b>
a. Recursos Fiscales Ordinarios		5,673'861,000
1. Capítulo 1000: Servicios personales		1,202'279,000
2. Capítulo 2000: Materiales y suministros		133'248,000
3. Capítulo 3000: Servicios generales		300'265,000
4. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		4,038'069,000
b. Fondos de Aportaciones Federales		7,126'746,000
1. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		7,126'746,000
c. Recursos Propios de Entidades y Órganos Autónomos		758'329,000
1. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		758'329,000
<b>II. Gasto de capital</b>	<b>\$</b>	<b>2,016'334,000</b>
a. Recursos Fiscales Ordinarios		1,229'804,000
1. Capítulo 5000: Bienes muebles, inmuebles e intangibles		30'000,000
2. Capítulo 6000: Inversión pública		1,008'842,000
3. Capítulo 7000: Inversiones financieras y otras provisiones		190'962,000
b. Fondos de Aportaciones Federales		673'952,000
1. Capítulo 6000: Inversión pública		673'952,000
c. Recursos Propios de Entidades y Órganos Autónomos		112'578,000
1. Capítulo 6000: Inversión pública		23'346,000

2. Capítulo 7000: Inversiones financieras y otras provisiones		89'232,000
<b>III. Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>\$</b>	<b>414'044,000</b>
a. Recursos Propios de Entidades y Órganos Autónomos		414'044,000
1. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		414'044,000
 <b>ARTÍCULO 11.</b> El <b>Gasto No Programable</b> del Sector Público Estatal importa la cantidad de <b>\$3,428'027,000</b> y se integra, por clasificación económica, fuente de financiamiento y objeto del gasto, de la siguiente manera:		
<b>I. Gasto Corriente</b>	<b>\$</b>	<b>1,223'715,000</b>
a. Recursos Fiscales Ordinarios		213'138,000
1. Capítulo 9000: Deuda Pública		213'138,000
b. Fondos de Aportaciones Federales		1,010'577,000
1. Capítulo 8000: Participaciones y aportaciones		1,010'577,000
<b>II. Amortización de la deuda y disminución de pasivos</b>	<b>\$</b>	<b>84'563,000</b>
a. Recursos Fiscales Ordinarios		84'563,000
1. Capítulo 9000: Deuda pública		84'563,000
<b>III. Participaciones</b>	<b>\$</b>	<b>2,119'749,000</b>
a. Recursos Fiscales Ordinarios		2,119'749,000
1. Capítulo 8000: Participaciones y aportaciones		2,119'749,000

**ARTÍCULO 12.** En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Artículo 22 Fracción II de la Ley de Presupuesto, el gasto total previsto en este Presupuesto ha sido formulado, en su clasificación económica de acuerdo a los capítulos, conceptos y partidas siguientes:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
<b>CAPÍTULO 1000: SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>\$1,202'279,000</b>
<b>Remuneraciones al personal de carácter permanente</b>	<b>637'361,000</b>
Sueldos base al personal permanente	637'361,000
<b>Remuneraciones adicionales y especiales</b>	<b>338'099,000</b>
Primas por años de servicios efectivos prestados	10'203,000
Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	133'439,000
Compensaciones	194'457,000
<b>Seguridad social</b>	<b>175'359,000</b>
Aportaciones de seguridad social	153'803,000
Aportaciones a fondos de vivienda	7'093,000
Aportaciones al sistema para el retiro	8'106,000
Aportaciones para seguros	6'357,000
<b>Otras prestaciones sociales y económicas</b>	<b>47'376,000</b>
Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo	10'129,000
Prestaciones y haberes de retiro	4'997,000
Prestaciones contractuales	27'430,000
Otras prestaciones sociales y económicas	4'820,000
<b>Pago de estímulos a servidores públicos</b>	<b>4'084,000</b>
Estímulos	4'084,000
<b>CAPÍTULO 2000: MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>\$ 133'248,000</b>
<b>Materiales de administración, emisión de documentos artículos oficiales</b>	<b>53'061,100</b>

## DESCRIPCIÓN

## IMPORTE

Materiales, útiles y equipos menores de oficina	6'498,400
Materiales y útiles de impresión y reproducción	131,500
Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	6'934,800
Material impreso e información digital	612,700
Material de limpieza	2'365,700
Materiales y útiles de enseñanza	328,000
Materiales para el registro e identificación de bienes y personas	36'190,000
<b>Alimentos y utensilios</b>	<b>27'699,300</b>
Productos alimenticios para personas	26'528,100
Productos alimenticios para animales	1'114,100
Utensilios para el servicio de alimentación	57,100
<b>Materias primas y materiales de producción y comercialización</b>	<b>251,100</b>
Productos alimenticios, agropecuarios y forestales adquiridos como materia prima	250,000
Combustibles, lubricantes, aditivos, carbón y sus derivados adquiridos como materia prima	100
Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio adquiridos como materia prima	1,000
<b>Materiales y artículos de construcción y de reparación</b>	<b>3'324,500</b>
Productos minerales no metálicos	100
Cemento y productos de concreto	1,200
Cal, yeso y productos de yeso	9,100
Madera y productos de madera	47,000
Vidrio y productos de vidrio	12,000
Material eléctrico y electrónico	1'304,500
Artículos metálicos para la construcción	95,500
Materiales complementarios	337,500

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>
Otros materiales y artículos de construcción y reparación	1'517,600
<b>Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio</b>	<b>344,200</b>
Productos químicos básicos	17,000
Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	92,100
Medicinas y productos farmacéuticos	93,800
Materiales, accesorios y suministros médicos	13,100
Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	6,000
Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados	62,200
Otros productos químicos	60,000
<b>Combustibles, lubricantes y aditivos</b>	<b>44'587,100</b>
Combustibles, lubricantes y aditivos	44'587,100
<b>Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos</b>	<b>997,200</b>
Vestuario y uniformes	555,000
Prendas de seguridad y protección personal	416,600
Productos textiles	24,500
Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir	1,100
<b>Herramientas, refacciones y accesorios menores</b>	<b>2'983,500</b>
Herramientas menores	252,500
Refacciones y accesorios menores de edificios	134,900
Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	104,500
Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	430,400
Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	115,500

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	1'735,500
Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles	210,200
<b>CAPÍTULO 3000: SERVICIOS GENERALES</b>	<b>\$300'265,000</b>
<b>Servicios básicos</b>	<b>30'081,600</b>
Energía eléctrica	14'163,000
Gas	1'867,100
Agua	2'248,000
Telefonía tradicional	5'783,000
Telefonía celular	1'916,000
Servicios de telecomunicaciones y satélites	935,400
Servicios de acceso de internet, redes y procesamiento de información	1'490,000
Servicios postales y telegráficos	1'679,100
<b>Servicios de arrendamiento</b>	<b>25'890,900</b>
Arrendamiento de edificios	11'737,700
Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	1'231,200
Arrendamiento de equipo de transporte	18,000
Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas	18,000
Arrendamiento de activos intangibles	12'138,000
Otros arrendamientos	748,000
<b>Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios</b>	<b>57'230,800</b>
Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	11'481,000

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Servicios de diseño, arquitectura, de ingeniería y actividades relacionadas	4'900,000
Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	15'570,000
Servicios de capacitación	2'557,000
Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	6'143,700
Servicio de vigilancia	12'395,000
Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	4'184,100
<b>Servicios financieros, bancarios y comerciales</b>	<b>25'977,000</b>
Servicios financieros y bancarios	11'608,000
Servicios de recaudación, traslado y custodia de valores	2'300,000
Seguro de bienes patrimoniales	12'038,000
Fletes y maniobras	31,000
<b>Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación</b>	<b>47'126,800</b>
Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	1'102,100
Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	246,500
Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnologías de la información	7'305,300
Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	20'511,000
Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	4'946,500
Servicios de limpieza y manejo de desechos	12'315,400
Servicios de jardinería y fumigación	700,000
<b>Servicios de comunicación social y publicidad</b>	<b>62'620,700</b>

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	62'465,500
Servicios de revelado de fotografías	155,100
Servicios de la industria fílmica, del sonido y del video	100
<b>Servicios de traslado y viáticos</b>	<b>7'634,500</b>
Pasajes aéreos	2'582,400
Pasajes terrestres	1'675,700
Viáticos en el país	2'633,400
Viáticos en el extranjero	625,600
Otros servicios de traslado y hospedaje	117,400
<b>Servicios oficiales</b>	<b>21'428,000</b>
Gastos de orden social y cultural	13'156,500
Exposiciones	6'100,000
Gastos de representación	2'171,500
<b>Otros servicios generales</b>	<b>22'274,700</b>
Impuestos y derechos	1'659,900
Sentencias y resoluciones por autoridad competente	1,000
Otros gastos por responsabilidades	100
Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral	19'683,000
Otros servicios generales	930,700
<b>CAPÍTULO 4000: TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>\$12,337'188,000</b>
<b>Transferencias internas y asignaciones al Sector Público</b>	<b>11,672'917,000</b>
Asignaciones presupuestarias al Poder Legislativo	173'524,000

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>
Asignaciones presupuestarias al Poder Judicial	384'333,000
Asignaciones presupuestarias a Órganos Autónomos	530'236,000
Transferencias internas otorgadas a Entidades Paraestatales No Empresariales y No Financieras	10,484'047,000
Transferencias internas otorgadas a Entidades Paraestatales Empresariales y No Financieras	100'777,000
<b>Transferencias al resto del Sector Público</b>	<b>16'565,000</b>
Transferencias otorgadas para Entidades Paraestatales Empresariales y No Financieras	16'565,000
<b>Subsidios y subvenciones</b>	<b>99'006,000</b>
Subsidios a la vivienda	95'431,000
Otros subsidios	3'575,000
<b>Ayudas sociales</b>	<b>104'456,000</b>
Ayudas sociales a personas	68'399,000
Becas y otras ayudas para programas de capacitación	540,000
Ayudas sociales a instituciones de enseñanza	147,000
Ayudas sociales a actividades científicas o académicas	650,000
Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	34'720,000
<b>Pensiones y jubilaciones</b>	<b>414'044,000</b>
Pensiones	414'044,000
<b>Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos</b>	<b>30'200,000</b>
Transferencias a Fideicomisos Públicos de Entidades Paraestatales No Empresariales y No Financieras	30'200,000

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
<b>CAPÍTULO 5000: BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	<b>\$30'000,000</b>
<b>Mobiliario y Equipo de Administración</b>	<b>15'000,000</b>
Muebles de oficina y estantería	7'000,000
Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	8'000,000
<b>Vehículos y Equipo de Transporte</b>	<b>15'000,000</b>
Vehículos y equipo de transporte terrestre	15'000,000
<b>CAPÍTULO 6000: INVERSIÓN PÚBLICA</b>	<b>\$1,706'140,000</b>
<b>Obra pública en Bienes de Dominio Público</b>	<b>674'626,000</b>
División de terrenos y construcción de obras de urbanización	157'826,000
Construcción de vías de comunicación	516'800,000
<b>Obra Pública en Bienes Propios</b>	<b>116'500,000</b>
Edificación habitacional	20'000,000
Edificación no habitacional	96'500,000
<b>Proyectos Productivos y Acciones de Fomento</b>	<b>915'014,000</b>
Estudios, formulación y evaluación de proyectos productivos no incluidos en conceptos anteriores de éste capítulo	54'297,000
Ejecución de proyectos productivos no incluidos en conceptos anteriores de este capítulo	860'717,000
<b>CAPÍTULO 7000: INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES</b>	<b>\$280'194,000</b>

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
<b>Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos</b>	<b>271'734,000</b>
Inversiones en fideicomisos públicos empresariales y no financieros	271'734,000
<b>Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales</b>	<b>8'460,000</b>
Contingencias por fenómenos naturales	7'520,000
Contingencias socioeconómicas	940,000
<b>CAPÍTULO 8000: PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>\$3,130'326,000</b>
<b>Participaciones</b>	<b>2,119'749,000</b>
Fondo General de Participaciones	1,225'088,000
Fondo de Fomento Municipal	552'465,000
Participaciones de las Entidades Federativas a los Municipios	342'196,000
<b>Aportaciones</b>	<b>1,010'577,000</b>
Aportaciones de las Entidades Federativas a los Municipios	1,010'577,000
<b>CAPÍTULO 9000: DEUDA PÚBLICA</b>	<b>\$297'701,000</b>
<b>Amortización de la Deuda Pública</b>	<b>84'563,000</b>
Amortización de la deuda interna con instituciones de crédito	84'563,000
<b>Intereses de la Deuda Pública</b>	<b>212'510,000</b>

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Intereses de la deuda interna con Instituciones de Crédito	212'510,000
<b>Gasto de la Deuda Pública</b>	<b>628,000</b>
Gasto de la deuda pública interna	628,000
<b>GASTO TOTAL</b>	<b>\$19,417'341,000</b>

**ARTÍCULO 13.** En cumplimiento a las disposiciones establecidas por el CONAC, el Gasto Total previsto en este Presupuesto ha sido formulado, en su clasificación funcional del gasto de acuerdo a las siguientes finalidades:

FINALIDAD	IMPORTE
Gobierno	3,035'173,200
Desarrollo Social	11,535'339,600
Desarrollo Económico	1,418'801,200
Otras no clasificadas en Funciones anteriores	3,428'027,000
<b>GASTO TOTAL</b>	<b>\$19,417'341,000</b>

Y de acuerdo a las siguientes funciones y subfunciones:

FINALIDAD / FUNCIÓN / SUBFUNCIÓN	IMPORTE
<b>GOBIERNO</b>	<b>\$3,035'173,200</b>
<b>Legislación</b>	<b>222'037,400</b>
Legislación	173'524,000
Fiscalización	48'513,400
<b>Justicia</b>	<b>1,010'857,100</b>
Impartición de justicia	408'301,700
Procuración de justicia	417'160,000
Reclusión y readaptación social	165'261,400
Derechos humanos	20'134,000

FINALIDAD / FUNCIÓN / SUBFUNCIÓN	IMPORTE
<b>Coordinación de la Política de Gobierno</b>	<b>312'078,000</b>
Presidencia / Gubernatura	84'885,000
Política interior	77'666,900
Preservación y cuidado del patrimonio público	9'306,400
Función pública	57'013,900
Asuntos jurídicos	3'404,600
Organización de procesos electorales	75'238,000
Población	34,000
Otros	4'529,200
<b>Relaciones Exteriores</b>	<b>2'000,000</b>
Relaciones exteriores	2'000,000
<b>Asuntos Financieros y Hacendarios</b>	<b>353'235,800</b>
Asuntos hacendarios	353'235,800
<b>Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior</b>	<b>495'566,100</b>
Policía	260'761,900
Protección civil	318,000
Otros asuntos de orden público y seguridad	88'602,900
Sistema Nacional de Seguridad Pública	145'883,300
<b>Otros Servicios Generales</b>	<b>639'398,800</b>
Servicios registrales, administrativos y patrimoniales	539'874,000
Servicios estadísticos	4'374,800
Servicios de comunicación y medios	12'877,200
Acceso a la información pública gubernamental	19'153,000
Otros	63'119,800

FINALIDAD / FUNCIÓN / SUBFUNCIÓN	IMPORTE
<b>DESARROLLO SOCIAL</b>	<b>\$11,535'339,600</b>
<b>Protección Ambiental</b>	<b>268'338,000</b>
Ordenación de desechos	988,500
Administración del agua	78'417,900
Ordenación de aguas residuales, drenaje y alcantarillado	83'989,400
Reducción de la contaminación	53'703,200
Protección de la diversidad biológica y del paisaje	31'958,400
Otros de protección ambiental	19'280,600
<b>Vivienda y Servicios a la Comunidad</b>	<b>430'088,700</b>
Urbanización	116'348,500
Desarrollo comunitario	140'506,200
Abastecimiento de agua	5'000,000
Vivienda	115'174,000
Servicios Comunes	28'500,000
Desarrollo Regional	24'560,000
<b>Salud</b>	<b>2,308'269,000</b>
Prestación de servicios de salud a la comunidad	473'124,000
Prestación de servicios de salud a la persona	484'477,000
Generación de recursos para la salud	38'500,000
Rectoría del sistema de salud	6'669,000
Protección social en salud	1,305'499,000
<b>Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales</b>	<b>415'505,500</b>
Deporte y recreación	130'874,500
Cultura	250'418,000
Radio, televisión y editoriales	34'213,000

FINALIDAD / FUNCIÓN / SUBFUNCIÓN	IMPORTE
<b>Educación</b>	<b>7,363'612,000</b>
Educación básica	6,139'638,000
Educación media superior	314'638,200
Educación superior	796'997,800
Educación para adultos	53'445,000
Otros servicios educativos y actividades inherentes	58'893,000
<b>Protección Social</b>	<b>668'275,900</b>
Familia e hijos	7'746,900
Desempleo	23'675,400
Alimentación y nutrición	118'476,600
Otros grupos vulnerables	175'659,800
Otros de seguridad social y asistencia social	342'717,200
<b>Otros Asuntos Sociales</b>	<b>81'250,500</b>
Otros asuntos sociales	81'250,500
<b>DESARROLLO ECONÓMICO</b>	<b>\$1,418'801,200</b>
<b>Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General</b>	<b>480'214,100</b>
Asuntos económicos y comerciales en general	406'676,200
Asuntos laborales generales	73'537,900
<b>Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza</b>	<b>148'694,000</b>
Agropecuaria	83'044,200
Agroindustrial	18'640,900
Hidroagrícola	11'000,000
Apoyo financiero a la banca y seguro agropecuario	36'008,900

FINALIDAD / FUNCIÓN / SUBFUNCIÓN	IMPORTE
<b>Minería, Manufacturas y Construcción</b>	<b>30'000,000</b>
Construcción	30'000,000
<b>Transporte</b>	<b>441'461,300</b>
Transporte por carretera	335'249,000
Otros relacionados con transporte	106'212,300
<b>Comunicaciones</b>	<b>85'000,000</b>
Comunicaciones	85'000,000
<b>Turismo</b>	<b>174'323,000</b>
Turismo	174'323,000
<b>Ciencia, Tecnología e Innovación</b>	<b>56'276,400</b>
Investigación científica	243,000
Desarrollo tecnológico	12'384,400
Servicios científicos y tecnológicos	43'649,000
<b>Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos</b>	<b>2'832,400</b>
Otros asuntos económicos	2'832,400
<b>OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES</b>	<b>\$3,428'027,000</b>
<b>Transacciones de la Deuda Pública / Costo Financiero de la Deuda</b>	<b>297'701,000</b>
Deuda pública interna	297'701,000

FINALIDAD / FUNCIÓN / SUBFUNCIÓN	IMPORTE
<b>Transferencias, Participaciones y Aportaciones entre diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno</b>	<b>3,130'326,000</b>
Participaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno	2,119'749,000
Aportaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno	1,010'577,000
<b>GASTO TOTAL</b>	<b>\$19,417'341,000</b>
 <b>ARTÍCULO 14.</b> En cumplimiento a las disposiciones establecidas por el CONAC, el gasto total previsto en este Presupuesto ha sido formulado, en su clasificación por tipo de gasto:	
CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO	IMPORTE
<b>Gasto Corriente</b>	<b>\$14,782'651,000</b>
Capítulo 1000: Servicios personales	1,202'279,000
Capítulo 2000: Materiales y suministros	133'248,000
Capítulo 3000: Servicios generales	300'265,000
Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	11,923'144,000
Capítulo 8000: Participaciones y aportaciones	1,010'577,000
Capítulo 9000: Deuda Pública	213'138,000
<b>Gasto de Capital</b>	<b>2,016'334,000</b>
Capítulo 5000: Adquisición de bienes muebles, inmuebles e intangibles	30'000,000
Capítulo 6000: Inversión pública	1,706'140,000
Capítulo 7000: Inversiones financieras y otras provisiones	280'194,000
<b>Amortización de la deuda y disminución de pasivos</b>	<b>84'563,000</b>
Capítulo 9000: Deuda Pública	84'563,000



CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO	IMPORTE
<b>Pensiones y jubilaciones</b>	<b>414'044,000</b>
Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	414'044,000
<b>Participaciones</b>	<b>2,119'749,000</b>
Capítulo 8000: Participaciones y aportaciones	2,119'749,000
<b>GASTO TOTAL</b>	<b>\$19,417'341,000</b>

**ARTÍCULO 15.** En cumplimiento a las disposiciones establecidas por el CONAC, el gasto total previsto en este Presupuesto ha sido formulado, en la siguiente clasificación administrativa:

CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	IMPORTE
<b>GOBIERNO GENERAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL</b>	<b>\$19,180'240,000</b>
<b>Gobierno Estatal o del Distrito Federal</b>	<b>7,911'777,000</b>
Poder Ejecutivo	6,813'580,000
Poder Legislativo	173'524,000
Poder Judicial	384'333,000
Órganos Autónomos	540'340,000
- IEE. Instituto Estatal Electoral	75'238,000
- CEDH. Comisión Estatal de Derechos Humanos	18'134,000
- ITEA. Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes	21'268,000
- OSF. Órgano Superior de Fiscalización	28'749,000
- FGEA. Fiscalía General del Estado de Aguascalientes	396'951,000

CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	IMPORTE
<b>Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros</b>	<b>10,854'419,000</b>
Entidades Paraestatales no Empresariales y no Financieras	10,471'598,000
Fideicomisos Públicos no Empresariales y no Financieros	382'821,000
<b>Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	<b>414'044,000</b>
<b>ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS</b>	<b>237'101,000</b>
<b>GASTO TOTAL</b>	<b>\$19,417'341,000</b>

**ARTÍCULO 16.** El Gasto Público se ejercerá, en su clasificación administrativa, a través de los siguientes Ramos de la Administración Pública Estatal:

RAMOS	IMPORTE
<b>I. Ramos Autónomos</b>	<b>\$ 1,100'197,000</b>
a. Ramo 01: Poder Legislativo	173'524,000
b. Ramo 02: Poder Judicial	384'333,000
c. Ramo 08: Fiscalía	398'951,000
d. Ramo 16: Político - Electoral	75'238,000
e. Ramo 17: Órganos Autónomos	68'151,000
<b>II. Ramos Administrativos</b>	<b>14,497'617,000</b>
a. Ramo 03: Ejecutivo	88'952,000
b. Ramo 04: Gobierno	829'897,000
c. Ramo 05: Finanzas y Oficialía	904'738,000
d. Ramo 06: Desarrollo Social	659'201,000
e. Ramo 07: Infraestructura y Comunicaciones	1,075'792,000
f. Ramo 09: Desarrollo Económico	620'472,000
g. Ramo 10: Planeación	110'502,000

RAMOS	IMPORTE
h. Ramo 11: Fiscalización	36'509,000
i. Ramo 12: Desarrollo Rural y Agroempresarial	148'694,000
j. Ramo 13: Educación	7,711'868,000
k. Ramo 14: Salud	2,273'443,000
l. Ramo 15: Unidades Auxiliares	37'549,000
<b>III. Ramos Generales</b>	<b>3,819'527,000</b>
a. Ramo 18: Participaciones, Aportaciones y Apoyos Extraordinarios	3,130'326,000
b. Ramo 19: Deuda Pública	297'701,000
c. Ramo 20: Previsiones Económicas	391'500,000
<b>GASTO TOTAL</b>	<b>\$ 19,417'341,000</b>

**ARTÍCULO 17.** En cumplimiento a las disposiciones establecidas por el CONAC, el gasto total previsto en este Presupuesto ha sido formulado, en su clasificación por Fuente de Financiamiento:

FUENTES DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
<b>Recursos Fiscales</b>	<b>\$ 9,321'115,000</b>
Recursos Fiscales Ordinarios	9,321'115,000
<b>Ingresos Propios</b>	<b>1,284'951,000</b>
Recursos Propios de Entidades y Órganos Autónomos	1,284'951,000
<b>Recursos Federales</b>	<b>8,811'275,000</b>
FONE. Nómina Educativa y Gasto Operativo	5,467'088,000
FASS. Servicios de Salud	1,472'088,000
FISE. Infraestructura Social Estatal	40'701,000
FISM. Infraestructura Social Municipal	295'075,000
FORTAMUN. Fortalecimiento de los Municipios	715'502,000
FAM-AS. Asistencia Social	87'465,000
FAM-IEB. Infraestructura Educativa Básica	86'812,000
FAM-IES. Infraestructura Educativa Superior	119'168,000
FAM-IEMS. Infraestructura Educativa Media Superior	4'614,000
FAET. Educación Tecnológica	61'607,000
FAEA. Educación de Adultos	38'498,000



<b>FUENTES DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>IMPORTE</b>
FASP. Seguridad Pública	105'556,000
FAFEF. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	317'101,000
<b>GASTO TOTAL</b>	<b>\$ 19,417'341,000</b>

**ARTÍCULO 18.** En cumplimiento a las disposiciones establecidas por el CONAC, el gasto total previsto en este Presupuesto ha sido formulado, en su clasificación Programática:

<b>CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA</b>	<b>IMPORTE</b>
<b>Programas Presupuestarios</b>	<b>\$ 19,417'341,000</b>
<b>Programas</b>	<b>16,999'891,000</b>
<b>Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios</b>	<b>1,199'235,700</b>
Sujetos a reglas de operación	1,146'436,700
Otros subsidios	52'799,000
<b>Desempeño de las Funciones</b>	<b>13,028'033,200</b>
Prestación de servicios públicos	11,575'451,200
Promoción y fomento	502'167,100
Regulación y supervisión	167'910,000
Proyectos de inversión	6'018,000
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas	394'055,800
Específicos	382'431,100
<b>Administrativos y de apoyo</b>	<b>748'144,400</b>
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	472'516,300
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	79'323,100
Operaciones ajenas	196'305,000
<b>Compromisos</b>	<b>384'333,000</b>

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017





- a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas 173'524,000

Los recursos señalados en esta Fracción, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del Congreso del Estado.

## SECCIÓN SEGUNDA DEL RAMO AUTÓNOMO 02 PODER JUDICIAL

**ARTÍCULO 20.** Las erogaciones previstas para el **Supremo Tribunal de Justicia** importan la cantidad de **\$384'333,000** y se aplicarán por la fuente de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

- I. Recursos Fiscales Ordinarios \$ 384'333,000**  
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas 384'333,000

Los recursos señalados en esta Fracción, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del Supremo Tribunal de Justicia.

Estos recursos incluyen \$21'733,340 asignados a la operación de la Sala Administrativa - Electoral de acuerdo a los siguientes capítulos:

Cap. 1000 Servicios Personales	\$ 19'719,126
Cap. 2000 Materiales y Suministros	1'014,000
Cap. 3000 Servicios Generales	1'000,214
<b>Total</b>	<b>\$ 21'733,340</b>

El Supremo Tribunal de Justicia podrá hacer uso para su operación, de los recursos que obtiene directamente por recuperación de los servicios que presta a los particulares, mismos que deberá incluir en sus informes de ingresos y egresos correspondientes.

## SECCIÓN TERCERA DEL RAMO ADMINISTRATIVO 03 EJECUTIVO

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

**ARTÍCULO 21.** Las erogaciones previstas para el **Despacho del Ejecutivo Estatal** importan la cantidad de **\$84'885,000** e incluye los relativos a sus unidades de apoyo: Oficina del C. Gobernador, Secretaría Particular, Coordinación de Asesores, Dirección General de Administración y Servicios, Dirección General de Asuntos Internacionales. Este monto se aplicará por fuente de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

<b>I. Recursos Fiscales Ordinarios</b>	<b>\$</b>	<b>84'885,000</b>
a. Capítulo 1000: Servicios personales		57'789,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros		7'212,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales		15'234,000
d. <b>Capítulo 4000:</b> Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		4'650,000

Los recursos señalados en el inciso d de esta Fracción, se destinarán al otorgamiento de subsidios, de conformidad a lo establecido en la Fracción XXXV del Artículo 2° de este Decreto.

**ARTÍCULO 22.** Las erogaciones previstas para la **Jefatura de Gabinete** importan la cantidad de **\$4'067,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

<b>I. Recursos Fiscales Ordinarios</b>	<b>\$</b>	<b>4'067,000</b>
a. Capítulo 1000: Servicios personales		2'923,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros		135,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales		1'009,000

**SECCIÓN CUARTA  
DEL RAMO ADMINISTRATIVO  
04 GOBIERNO**

**ARTÍCULO 23.** Las erogaciones previstas para la **SEGGOB. Secretaría General de Gobierno** importan la cantidad de **\$326'901,000**, incluye las previsiones para el Fondo de Desastres Naturales por **\$7'520,000** y para el Fondo de Responsabilidad del Estado por **\$940,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

<b>I. Recursos Fiscales Ordinarios</b>	<b>\$ 221'345,000</b>
a. Capítulo 1000: Servicios personales	132'568,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros	4'386,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales	25'514,000
d. Capítulo 6000: Inversión pública	50'417,000
e. Capítulo 7000: Inversiones financieras y otras provisiones	8'460,000

Los recursos señalados en los incisos a, b y c de esta Fracción, **incluyen catorce millones seiscientos diecinueve mil setecientos pesos** correspondientes al Gasto de Operación de la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje**.

Por otra parte, los recursos señalados en el inciso d de esta Fracción, incluyen **treinta y seis millones trescientos veinticinco mil pesos** que serán destinados como contraparte estatal al Convenio de Coordinación del marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública y **catorce millones noventa y dos mil pesos** como contraparte estatal a los programas del Servicio Nacional de Empleo.

Los recursos del Fondo de Desastres Naturales se destinarán a cubrir las erogaciones que se requieran para prever o resarcir los efectos de desastres naturales o contingencias por fenómenos meteorológicos o de cualquier otra causa, que causen daños o pongan en riesgo una región, zona o actividad económica en el Estado. Para su ejercicio será necesaria la elaboración de un dictamen que establezca la evaluación de las inversiones necesarias para prever o resarcir el impacto de los mismos.

Se podrá disponer total o parcialmente de los recursos de este fondo para ser reasignados a favor del Fideicomiso del Fondo de Desastres Naturales o al Fideicomiso de Desastres Naturales del Estado de Aguascalientes que, adicionados con recursos de origen federal, se destinará a atender los efectos de desastres naturales en apego a las disposiciones de la materia.

Los recursos del Fondo de Responsabilidad del Estado se destinarán al pago de indemnizaciones para cubrir los daños que se causen en los bienes o derechos de los particulares, con motivo de la actividad administrativa irregular del Estado. Para la disposición objetiva y directa de los recursos de este Fondo

deberán cumplirse los requisitos y procedimientos que al efecto señale la legislación específica de la materia.

<b>II. Fondo de Aportaciones Federales</b>	<b>\$</b>	<b>105'556,000</b>
a. Capítulo 6000: Inversión pública		105'556,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren al FASP. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, los cuales se destinarán a cubrir erogaciones por inversiones en materia de Seguridad Pública en el Estado.

Estos, deberán considerar recursos para el buen funcionamiento de las instalaciones de Seguridad Pública Municipales de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Los recursos señalados en el inciso d de la Fracción I e inciso a de la Fracción II del presente Artículo, deberán reasignarse a los diferentes capítulos, conceptos, partidas, ramos y ejecutores según se establezca en el Anexo Técnico Único del Convenio de Coordinación del marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública para el 2017, no aplicando para dichas reasignaciones las reglas del Artículo 27 del presente Decreto.

**ARTÍCULO 24.** Las erogaciones previstas para la **SSP. Secretaría de Seguridad Pública** importan la cantidad de **\$475'436,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

<b>I. Recursos Fiscales Ordinarios</b>	<b>\$</b>	<b>475'436,000</b>
a. Capítulo 1000: Servicios personales		380'501,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros		46'619,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales		48'316,000

**ARTÍCULO 25.** Las erogaciones previstas para el **IESPA. Instituto Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$21'162,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

<b>I. Recursos Fiscales Ordinarios</b>	<b>\$</b>	<b>17'924,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		17'924,000

Los recursos señalados en esta Fracción tendrán la característica de Transferencias a favor del IESPA, el cual será responsable de su ejercicio de conformidad a las disposiciones aplicables y se destinarán en su totalidad a cubrir su operación y equipamiento.

<b>II. Recursos Propios de Entidades y Órganos Autónomos</b>	<b>\$ 3'238,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	3'238,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a la estimación de los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 2, subnumeral 22, apartado 222, inciso h, numeral 3, subnumeral 31, apartado 312, inciso n, subnumeral 32, apartado 321, inciso a de la Ley de Ingresos, mismos que en la medida de sus ingresos reales, y adicionados a las Transferencias que reciba se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del IESPA.

**ARTÍCULO 26.** Las erogaciones previstas para el **OISJUPA. Órgano Implementador del Sistema de Justicia Penal de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$6'398,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

<b>I. Recursos Fiscales Ordinarios</b>	<b>\$ 6'354,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	6'354,000

Los recursos señalados en esta Fracción tendrán la característica de Transferencias a favor del OISJUPA, el cual será responsable de su ejercicio de conformidad a las disposiciones aplicables y se destinarán en su totalidad a cubrir su operación y equipamiento.

<b>II. Recursos Propios de Entidades y Órganos Autónomos</b>	<b>\$ 44,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	44,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a la estimación de los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 3, subnumeral 32,

apartado 321, inciso d, de la Ley de Ingresos, mismos que en la medida de sus ingresos reales, y adicionados a las Transferencias que reciba se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del OISJUPA.

## SECCIÓN QUINTA DEL RAMO ADMINISTRATIVO 05 FINANZAS Y OFICIALÍA

**ARTÍCULO 27.** Las erogaciones previstas para la **SEFI. Secretaría de Finanzas** importan la cantidad de **\$370'075,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

<b>I. Recursos Fiscales Ordinarios</b>	<b>\$ 370'075,000</b>
a. Capítulo 1000: Servicios personales	135'566,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros	39'487,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales	65'022,000
d. <b>Capítulo 5000:</b> Bienes muebles, inmuebles e intangibles	30'000,000
e. Capítulo 6000: Inversión pública	100'000,000

Los recursos previstos en el inciso d de esta Fracción, incluyen **treinta millones de pesos** para las provisiones del Fondo para Adquisición de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, el cual se podrá destinar a la adquisición de bienes para las Dependencias que contribuyan a mejorar la calidad o cantidad de servicios públicos en beneficio de la ciudadanía. Estos recursos serán reasignados hacia las Dependencias de los demás ramos para su erogación.

Los recursos previstos en el inciso e de esta Fracción, serán destinados para las provisiones del Fondo de Inversiones en Coordinación con Otros Órdenes de Gobierno, el cual se podrá destinar a Gasto de Capital, con recursos complementarios provenientes del Gobierno Federal, Ayuntamientos y otras organizaciones de la sociedad civil con fines no lucrativos. Por tal motivo, este Fondo podrá ser objeto de reasignaciones hacia los demás ramos, en función de la naturaleza y unidad ejecutora de los convenios respectivos, pudiendo de la misma manera, ser reasignado este Fondo a los Capítulos 2000, 3000 y 4000, siempre y cuando dicho Fondo se utilice como contraparte estatal para programas en coordinación con otros órdenes de gobierno.

De los recursos señalados en el párrafo anterior y de acuerdo a la disponibilidad de los mismos, se podrán destinar hasta **quince millones de pesos** a programas y proyectos de los Institutos Tecnológicos de Aguascalientes, El Llano y Pabellón de Arteaga, con recursos complementarios provenientes del Gobierno Federal, siempre y cuando se cumplan con los requisitos exigidos para cada convenio.

Se autoriza al Gobernador, a través de la SEFI, para realizar reasignaciones, según las siguientes reglas:

I. Reasignaciones dentro de un mismo Capítulo:

a) Podrán realizarse reasignaciones entre los diferentes conceptos, partidas, entre los diferentes ramos y entre diferentes ejecutores respecto de un mismo Capítulo.

b) En el caso del ejecutor Secretaría de Seguridad Pública, podrá ser objeto de reasignación únicamente como destino.

II. Reasignaciones entre diferentes Capítulos:

a) Podrán realizarse reasignaciones entre los diferentes conceptos, partidas, entre los diferentes ramos y entre diferentes ejecutores respecto de diferentes capítulos.

b) El Capítulo 1000 sólo podrá ser objeto de reasignación como Capítulo de origen. Como excepción a lo anterior, podrá ser objeto de reasignación como destino, teniendo como origen cualquier Capítulo, siempre y cuando se trate de pago de indemnizaciones conforme a la Ley, así mismo, podrá ser objeto de reasignación como destino, tratándose de compensaciones extraordinarias en los términos del Artículo 98 de este Decreto, en cuyo caso los recursos deberán de provenir de los Capítulos 2000, 3000 y 4000.

c) Los Capítulos 2000, 3000 y 4000, sólo podrán ser objeto de reasignación como origen y destino entre estos mismos Capítulos, y podrán ser objeto de reasignación entre los demás Capítulos únicamente como origen, con

excepción de lo establecido en el presente Artículo para previsiones para el Fondo de Inversiones en Coordinación con otros Órdenes de Gobierno, en donde los Capítulos 2000, 3000 y 4000 podrán ser objeto de reasignación como destino para dar suficiencia a la contraparte estatal dentro de ese Fondo.

Así mismo, el Capítulo 4000 podrá ser objeto de reasignación como destino teniendo como origen cualquier Capítulo, cuando los recursos tengan como finalidad utilizarse en el Ramo 20 Previsiones Económicas; pudiendo ser objeto de reasignación como destino teniendo como origen cualquier Capítulo cuando los recursos tengan como finalidad realizar el pago de obligaciones fiscales a cargo de las Entidades.

d) Tratándose de reasignaciones entre el Gasto de Capital que se conforma de los Capítulos 5000, 6000 y 7000, podrán ser objeto de reasignación adecuación presupuestal como origen y destino sólo entre estos mismos Capítulos, y respecto de los demás Capítulos, sólo podrán ser objeto de reasignaciones como destino, con la excepción de que como origen podrá reasignarse al Capítulo 8000; y de la misma manera, podrá reasignarse en los casos señalados en el último párrafo del inciso inmediato anterior.

e) El Capítulo 8000 podrá ser objeto de reasignación únicamente como capítulo de destino.

f) El Capítulo 9000 podrá ser objeto de reasignación como origen siempre y cuando no se incumplan las diversas obligaciones contraídas con los diferentes acreedores.

Para realizar éstas reasignaciones, será necesario contar con la información de los motivos y justificaciones que den origen a cada una de ellas. En todos los casos, estas reasignaciones de recursos deberán incluirse en la Cuenta Pública que enviará el Gobernador al Congreso según las disposiciones de la materia. En el caso que sea necesario ampliar el Presupuesto, el Gobernador solicitará autorización al Congreso en los términos de la Ley de Presupuesto.

Los recursos adicionales que por concepto de Fondos de Aportaciones Federales, así como los que se reciban del Gobierno Federal por concepto de Subsidios, Reasignaciones Federales por convenio u otros recursos federales

transferidos al Gobierno del Estado, serán ejercidos en apego a las disposiciones del Presupuesto de Egresos de la Federación, convenios y demás instrumentos jurídicos que determinan su naturaleza y destino, sin que para ello se requiera la aprobación del Congreso. En todos los casos, éstas aplicaciones de recursos de origen federal deberán incluirse en la Cuenta Pública que enviará el Gobernador al Congreso según las disposiciones de la materia.

**ARTÍCULO 28.** Las erogaciones previstas para la **OFMA. Oficialía Mayor** importan la cantidad de **\$115'688,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

<b>I. Recursos Fiscales Ordinarios</b>	<b>\$ 115'688,000</b>
a. Capítulo 1000: Servicios personales	90'247,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros	2'135,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales	23'306,000

**ARTÍCULO 29.** Las erogaciones previstas para el **ISSSSPEA. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$414'044,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objeto de gasto siguientes:

<b>I. Recursos Propios de Entidades y Órganos Autónomos</b>	<b>\$ 414'044,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	414'044,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 2, subnumeral 22, apartado 222, inciso g, subnumeral 23, apartado 232, inciso b, numeral 3, subnumeral 31, apartado 312, inciso af y numeral 5, subnumeral 51, inciso e de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del ISSSSPEA.

Con fundamento en lo establecido en el Artículo 5, Fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, **se adjunta el ANEXO 1 que contiene la Valuación Actuarial de la Ley de Pensiones del ISSSSPEA con corte al 31 de diciembre de 2015.**

**ARTÍCULO 30.** Las erogaciones previstas para **Subsidios a Organizaciones de la Sociedad Civil, de Asistencia Técnica y/o Social del Ramo Administrativo 05 Finanzas y Oficialía** importan la cantidad de **\$4'931,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento, objeto del gasto e institución siguientes:

<b>I. Recursos Fiscales Ordinarios</b>	<b>\$ 4'931,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	4'931,000
1. INDETEC. Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, en términos de los Artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal.	650,000
2. SUTEMA. Sindicato Único de Trabajadores del Estado y Municipios de Aguascalientes, en términos del convenio respectivo.	781,000
3. Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Estado, en términos del convenio respectivo.	2'000,000
4. PROFECO. Procuraduría Federal del Consumidor, en términos del convenio respectivo.	1'500,000

**SECCIÓN SEXTA  
DEL RAMO ADMINISTRATIVO  
06 DESARROLLO SOCIAL**

**ARTÍCULO 31.** Las erogaciones previstas para la **SEBIDESO. Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social** importan la cantidad de **\$119'046,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

<b>I. Recursos Fiscales Ordinarios</b>	<b>\$ 119'046,000</b>
a. Capítulo 1000: Servicios personales	43'278,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros	3'061,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales	14'484,000
d. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	58'223,000

**ARTÍCULO 32.** Las erogaciones previstas para la **SMA. Secretaría de Medio Ambiente** importan la cantidad de **\$80'819,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

<b>I. Recursos Fiscales Ordinarios</b>	<b>\$</b>	<b>80'819,000</b>
a. Capítulo 1000: Servicios personales		54'791,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros		6'050,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales		19'978,000

**ARTÍCULO 33.** Las erogaciones previstas para la **SEJUVA. Secretaría de la Juventud del Estado de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$13'966,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

<b>I. Recursos Fiscales Ordinarios</b>	<b>\$</b>	<b>13'966,000</b>
a. Capítulo 1000: Servicios personales		7'450,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros		392,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales		4'274,000
d. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		1'850,000

**ARTÍCULO 34.** Las erogaciones previstas para el **DIF. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia** importan la cantidad de **\$242'377,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

<b>I. Recursos Fiscales Ordinarios</b>	<b>\$</b>	<b>136'499,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		136'499,000
<b>II. Fondos de Aportaciones Federales</b>	<b>\$</b>	<b>87'465,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		87'465,000

Los fondos señalados en esta Fracción II se refieren al FAM-AS Fondo de Aportaciones Múltiples - Asistencia Social, que tendrán la característica de transferencias a favor del DIF y se destinarán a los fines previstos en el Artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal.

<b>III. Recursos Propios de Entidades y Órganos Autónomos</b>	<b>\$ 18'413,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	18'413,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 3, subnumeral 31, apartado 312, inciso ac, numeral 4, subnumeral 41, apartado 412, y numeral 5, subnumeral 51, inciso o de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán a su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del DIF.

**ARTÍCULO 35.** Las erogaciones previstas para el **IVSOP. Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado** importan la cantidad de **\$115'174,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

<b>I. Recursos Fiscales Ordinarios</b>	<b>\$ 20'000,000</b>
a. Capítulo 6000: Inversión Pública	20'000,000
<b>II. Recursos Propios de Entidades y Órganos Autónomos</b>	<b>\$ 95'174,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	95'174,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 3, subnumeral 31, apartado 312, inciso o y numeral 5, subnumeral 51, inciso g de la Ley de Ingresos, los cuales se destinarán en su totalidad a cubrir la operación, equipamiento e inversiones del IVSOP.

**ARTÍCULO 36.** Las erogaciones previstas para el **IAM. Instituto Aguascalentense de las Mujeres** importan la cantidad de **\$8'511,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

<b>I. Recursos Fiscales Ordinarios</b>	<b>\$ 8'511,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	8'511,000

Los recursos señalados en esta Fracción incluyen los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones precisadas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.

Los recursos señalados en esta Fracción, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del Instituto.

**ARTÍCULO 37.** Las erogaciones previstas para el **IADPEA. Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$18'709,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

<b>I. Recursos Fiscales Ordinarios</b>	<b>\$ 18'709,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	18'709,000

Los recursos señalados en esta Fracción se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del IADPEA.

**ARTÍCULO 38.** Las erogaciones previstas para la **PROESPA. Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente** importan la cantidad de **\$26'482,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

<b>I. Recursos Fiscales Ordinarios</b>	<b>\$ 9'480,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	9'480,000
<b>II. Recursos Propios de Entidades y Órganos Autónomos</b>	<b>\$ 17'002,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	17'002,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 2, subnumeral 22, apartado 222, inciso I, numeral 3, subnumeral 32, apartado 321, inciso e y numeral 4, subnumeral 41, apartado 412 de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos

reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento de la PROESPA.

**ARTÍCULO 39.** Las erogaciones previstas para el **Fideicomiso Ayuda a Personas con Discapacidad** importan la cantidad de **\$1'022,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

<b>I. Recursos Fiscales Ordinarios</b>	<b>\$</b>	<b>1'000,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		1'000,000
<b>II. Recursos Propios de Entidades y Órganos Autónomos</b>	<b>\$</b>	<b>22,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		22,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 3, subnumeral 31, apartado 312, inciso p y numeral 4, subnumeral 41, apartado 412 de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y fines del Fideicomiso.

**ARTÍCULO 40.** Las erogaciones previstas para el **Fideicomiso Ayuda a un Niño** importan la cantidad de **\$1'390,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

<b>I. Recursos Fiscales Ordinarios</b>	<b>\$</b>	<b>1'350,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		1'350,000
<b>II. Recursos Propios de Entidades y Órganos Autónomos</b>	<b>\$</b>	<b>40,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		40,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 3, subnumeral 31, apartado 312, inciso q y numeral 4, subnumeral 41, apartado 412 de la Ley de Ingresos, mismos que,

en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y fines del Fideicomiso.

**ARTÍCULO 41.** Las erogaciones previstas para el **Fideicomiso Ayuda a una Persona Senecta** importan la cantidad de **\$806,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

<b>I. Recursos Fiscales Ordinarios</b>	<b>\$</b>	<b>750,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		750,000
<b>II. Recursos Propios de Entidades y Órganos Autónomos</b>	<b>\$</b>	<b>56,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		56,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 3, subnumeral 31, apartado 312, inciso r y numeral 4, subnumeral 41, apartado 412 de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y fines del Fideicomiso.

**ARTÍCULO 42.** Las erogaciones previstas para **Subsidios a Organizaciones de la Sociedad Civil, de Asistencia Técnica y/o Social del Ramo Administrativo 06 Desarrollo Social** importan la cantidad de **\$30'899,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento, objeto del gasto e instituciones siguientes:

<b>I. Recursos Fiscales Ordinarios</b>	<b>\$</b>	<b>30'899,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios, y otras ayudas		30'899,000
1. Fundación Teletón México, A.C.		20'000,000
2. Cruz Roja Mexicana (Delegación Aguascalientes)		2'000,000
3. Ciudad de los Niños de Aguascalientes, A.C.		2'000,000
4. Orfanatorio "Casimira Arteaga" Hogar de la Niña, A.C.		770,000
5. Salva a una Mujer, A.C.		850,000

6. Creación y Vida, A.C.	360,000
7. ANSPAC. Asociación Nacional Pro-Superación Personal, A.C.	240,000
8. Pensiones de viudez	1'260,000
9. Casa Descanso para Ancianos "Matilde Roubroy de Villanueva"	850,000
10. Patronato de Asistencia Social de Calvillo, A.C. (Asilo de Ancianos "San José")	120,000
11. Asilo de Ancianos de Pabellón de Arteaga, A.C.	120,000
12. Consejo Coordinador de O.S.C. de México	120,000
13. Mujer Contemporánea, A. C.	120,000
14. Hogar del Niño "María Auxiliadora", A.C.	120,000
15. Migrantes Organizados, A.C.	120,000
16. "Amigos para Siempre" Centro de Recuperación para Alcohólicos y Drogadictos	160,000
17. VIFAC Aguascalientes, A.C.	450,000
18. Centro de Estudios Diferenciados, A.C.	116,000
19. BIFAM Aguascalientes	116,000
20. Asociación Mexicana de Fibrosis Quística de Aguascalientes, A.C.	116,000
21. Cambiando una Vida, A.C.	150,000
22. Juntos en el Camino de la Esperanza, A.C.	100,000
23. Mujeres por la Libertad y un Bienestar para Todos, A.C.	100,000
24. Benefactores del Grupo Integración, A.C.	60,000
25. De mi Mano a tu Mano, A.C.	60,000
26. AACAFIQ, A.C.	60,000
27. Voluntarias Vicentinas de Aguascalientes, A.C.	60,000
28. Comunidad Agazzi	50,000
29. C.I.D.A. Aguascalientes, A.C.	32,000
30. Asociación Casas y Albergues de Rehabilitación "Agua Viva", A.C.	32,000
31. Mesón del Buen Samaritano, A.C.	32,000
32. AHABA, A.C.	32,000
33. Casa Hogar "Dulce Refugio", A.C.	32,000
34. Fundación Intervive, A.C.	24,000
35. Fundación "Caballo Amigo", A.C.	24,000

36. Paso a Paso con Él	16,000
37. FARERSON, A.C.	15,000
38. Centro de Promoción Femenina "Casa de Jesús", A.C.	12,000

La SEFI entregará durante el Ejercicio Fiscal 2017 los recursos contenidos en el numeral 8, del inciso a), de la Fracción I, de este Artículo, según lo siguiente:

I. Se otorgará la pensión de viudez en favor de quienes tengan el carácter de cónyuges supervivientes de aquéllos ciudadanos que hayan desempeñado el cargo de Gobernador del Estado.

II. La pensión anterior, tendrá un monto anual entre quienes tengan derecho a recibir la pensión de viudez de cuatrocientos veinte mil pesos pagadera en exhibiciones mensuales.

III. La interesada gestionará la asignación de pensión de viudez ante la SEFI, presentando solicitud por escrito, acreditando su personalidad con copias certificadas de las actas de matrimonio y defunción del Gobernador del que sea viuda.

### SECCIÓN SÉPTIMA DEL RAMO ADMINISTRATIVO 07 INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES

**ARTÍCULO 43.** Las erogaciones previstas para la **SICOM. Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones** importan la cantidad de **\$931'356,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

<b>I. Recursos Fiscales Ordinarios</b>	<b>\$ 614'255,000</b>
a. Capítulo 1000: Servicios personales	98'472,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros	8'250,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales	12'436,000
d. Capítulo 6000: Inversión pública	495'097,000

<b>DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O PROYECTO:</b>	<b>IMPORTE</b>
---	----------------

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O PROYECTO:	IMPORTE
1. Dotación de uniformes escolares a estudiantes de nivel básico.	\$ 40'000,000
2. Gestión y servicios relacionados con la Obra Pública.	34'848,000
- Control y seguimiento de las obras de infraestructura de los programas federales bajo la ejecución del Estado 2017 SICOM	15'560,000
- Control y seguimiento de las obras de infraestructura educativa bajo la ejecución del Estado 2017 IIFEA	3'088,000
- Servicios relacionados con la obra pública para peritajes de obra, permisos ambientales, licencias de construcción y servicios de publicación de convocatorias para el programa de infraestructura 2017	3'200,000
- Estudios y proyectos ejecutivos	10'000,000
- Supervisión externa	3'000,000
3. Aportación Estatal a Programas Convenidos con la Federación.	9'000,000
- Obras de infraestructura y actividades de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	4'500,000
- Promoción para el Desarrollo Turístico	500,000
- Obras y actividades sociales de los programas 3x1 para Migrantes	1'000,000
- Obras y actividades sociales de los programas Hábitat y Programa de Rescate de Espacios Públicos	3'000,000
4. Continuación de Obras en Proceso.	32'000,000
- Conservación de la Red Estatal Carretera y vialidades municipales	32'000,000
5. Obras de Infraestructura Nuevas.	359'800,000
- Pago de afectaciones por obras de vialidad	25'000,000
- Obras para la Feria Nacional de San Marcos 2017	4'000,000
- Construcción de Paso a Densivel en Av. Aguascalientes Pte. con Av. Adolfo Ruiz Cortines	96'000,000

<b>DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O PROYECTO:</b>	<b>IMPORTE</b>
- Construcción de Distribuidor Vial Av. Siglo XXI y Carr. 45 norte, salida a Zacatecas (primera etapa)	234'800,000
<b>6. Programas y Acciones de Mejora Gubernamental</b>	<b>19'449,000</b>
- Evaluación externa de desempeño de los Fondos Federales FAFEF, FAISE, FAM, FISM, FORTAMUN, FAETA, FASSA y FASP del ejercicio 2016	6'000,000
- Continuidad del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) e implementación del Presupuesto Basado en Resultados (PBR)	3'000,000
- Elaboración de Notas Técnicas y Análisis Costo Beneficio para gestión de proyectos ante la Federación	6'000,000
- Estudios, proyectos y planes maestros	4'449,000
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 495'097,000</b>

Los recursos señalados en el inciso d de esta Fracción, corresponden a las previsiones para el Programa Directo Estatal, los cuales podrán ser objeto de reasignaciones hacia otros ramos administrativos, en función de la designación de la Dependencia o Entidad que ejecute las obras o proyectos bajo su responsabilidad.

Adicionalmente estos recursos podrán destinarse, como aportación estatal mediante convenio específico, a la ejecución de obras, proyectos o acciones de fomento que se realicen conjuntamente con aportaciones del Gobierno Federal, Ayuntamientos u organizaciones de la sociedad civil con fines no lucrativos.

Se autoriza al Gobernador para que, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Aguascalientes, en el Ejercicio Fiscal del año 2017, adicionalmente a los montos señalados en esta Fracción, continúe la aplicación de los recursos correspondientes a la conclusión del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, Programa Directo Estatal, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, Fondo de Aportaciones a la Infraestructura Social Estatal aprobados en los Artículos 21, 41 y 61 del Presupuesto de Egresos del

Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del Año 2016, así como los aprobados en los Artículos correspondientes de Presupuestos de Egresos del Estado para ejercicios fiscales anteriores al 2016.

Las obras, infraestructura y adquisición de bienes realizados con los recursos provenientes del endeudamiento autorizado por el Congreso en las dos secciones del Decreto número 208, publicado el día 4 de junio de 2012 en el Periódico Oficial del Estado, cuyas contrataciones y disposiciones fueron efectuadas en el Ejercicio Fiscal 2016, podrán seguir siendo ejercidas en el Ejercicio Fiscal 2017.

**II. Fondos de Aportaciones Federales** **\$ 317'101,000**  
a. Capítulo 6000: Inversión pública 317'101,000

<b>DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O PROYECTO:</b>	<b>IMPORTE</b>
<b>Continuación de Obras en Proceso:</b>	<b>120'000,000</b>
1. Modernización y ampliación de la prolongación de la Av. Independencia, tramo Paseos de Aguascalientes - Jesús Gómez Portugal, Jesús María, Ags. Cuarta etapa (2.5 km calzada poniente)	30'000,000
2. Modernización y ampliación de Carretera Maravillas - Tepetates - Paso Blanco a sección tipo A4S, tramo del km. 0+000 al 4+107.30, Jesús María, Aguascalientes, tercera etapa, incluye puente	52'000,000
3. Consolidación del Centro de Educación Ambiental y Recreativo Rodolfo Landeros Gallegos de la Ciudad de Aguascalientes	10'000,000
4. Consolidación de las puertas de acceso al Estado	28'000,000
<b>Aportación Estatal a Programas Convenidos con la Federación</b>	<b>38'101,000</b>
1. Obras de infraestructura de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	16'601,000
2. Obras de infraestructura para el Desarrollo Turístico	4'500,000
3. Obras de infraestructura de los Programas Hábitat y Rescate de Espacios Públicos	17'000,000
<b>Obras de Infraestructura Nuevas:</b>	<b>159'000,000</b>

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O PROYECTO:	IMPORTE
1. Carretera Agostaderito, tramo Ent. Salto de los Salado - Tanque de Los Jiménez, a sección tipo A2, Tercera Etapa, km. 9+200 a km. 14+800 (5.6 km)	42'000,000
2. Reconstrucción de pavimento del Bulevar Adolfo Ruíz Cortines, tramo Av. Aguascalientes a Bulevar Siglo XXI Primera etapa	30'000,000
3. Construcción del Parque Urbano Manuel Gómez Morín (primera etapa)	28'500,000
4. Sustitución, rehabilitación, ampliación y mantenimiento de Centros de Salud del Estado	32'500,000
5. Consolidación de Infraestructura deportiva en Unidad Deportiva IV Centenario, primera etapa	8'000,000
6. Rehabilitación de Casas de la Cultura en los Municipios del Interior del Estado de Aguascalientes	9'000,000
7. Rehabilitación de Infraestructura Cultural en Teatros del Municipio de Aguascalientes (Teatro Víctor Sandoval, Teatro Antonio Leal y Romero, Teatro Aguascalientes y Teatro Morelos), incluye áreas exteriores, primera etapa	9'000,000
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 317'101,000</b>

Los fondos señalados en esta Fracción se refieren al FAFEF. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, que se destinarán a los fines previstos en el Artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal y se ejercerán de conformidad al Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Estos recursos podrán ser objeto de reasignaciones hacia otros ramos administrativos, en función de la designación de la Dependencia o Entidad que ejecute las obras o acciones bajo su responsabilidad.

**ARTÍCULO 44.** Las erogaciones previstas para el **INAGUA. Instituto del Agua del Estado** importan la cantidad de **\$144'436,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

**I. Recursos Fiscales Ordinarios** **\$ 92'136,000**

- a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas 34'411,000
- b. Capítulo 6000: Inversión pública 57'725,000

Los recursos señalados en el inciso b de esta Fracción incluyen el Fondo de Mantenimiento a la Infraestructura, que tendrán la característica de transferencia a favor del INAGUA y se destinarán exclusivamente a la operación y mantenimiento de la infraestructura para el tratamiento y distribución de agua.

- II. Recursos Propios de Entidades y Órganos Autónomos \$ 52'300,000**
  - a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas 52'300,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 3, subnumeral 31, apartado 312, inciso c de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del INAGUA.

## SECCIÓN OCTAVA DEL RAMO AUTÓNOMO 08 FISCALÍA

**ARTÍCULO 45.** Las erogaciones previstas para la **FGEA. Fiscalía General del Estado de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$396'951,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

- I. Recursos Fiscales Ordinarios \$ 391'893,000**
  - a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas 391'893,000

Los recursos señalados en el inciso anterior, incluyen **doscientos mil pesos** correspondientes al Fondo para Indemnizaciones de Sentenciados Absueltos, mismos que se integran en razón del Artículo 333 segundo párrafo, Fracción I del Artículo Segundo del Decreto No. 331, publicado en el Periódico Oficial

del Estado el 20 de mayo de 2013, por el que se aprueba el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Aguascalientes.

<b>II. Recursos Propios de Entidades y Órganos Autónomos</b>	<b>\$ 5'058,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	5'058,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 2, subnumeral 21, apartado 212, inciso c, numeral 2, subnumeral 22, apartado 222, inciso r, numeral 3, subnumeral 32, apartado 321, inciso f, numeral 4, subnumeral 41, apartado 412 de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento de la Fiscalía General del Estado.

**ARTÍCULO 46.** Las erogaciones previstas para **Subsidios a Organizaciones de la Sociedad Civil, de Asistencia Técnica y/o Social del Ramo Autónomo 08 Fiscalía** importan la cantidad de **\$2'000,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento, objeto del gasto y fondo siguiente:

<b>I. Recursos Fiscales Ordinarios</b>	<b>\$ 2'000,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	2'000,000
1. Fondo de atención a Víctimas u Ofendidos del Delito.	2'000,000

El Fondo de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito, que señala el inciso a, subinciso 1 de esta Fracción, se destinará a los fines previstos en la Ley de Atención y Protección a la Víctima y al Ofendido para el Estado de Aguascalientes.

## SECCIÓN NOVENA DEL RAMO ADMINISTRATIVO 09 DESARROLLO ECONÓMICO

**ARTÍCULO 47.** Las erogaciones previstas para la **SEDEC. Secretaría de Desarrollo Económico** importan la cantidad de **\$85'683,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

<b>I. Recursos Fiscales Ordinarios</b>	<b>\$ 85'683,000</b>
a. Capítulo 1000: Servicios personales	26'699,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros	1'064,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales	12'959,000
d. Capítulo 6000: Inversión pública	44'961,000

Los recursos señalados en el inciso d de esta Fracción, incluyen las provisiones para el Fondo de Desarrollo Económico. Los recursos se destinarán al fomento y promoción de la inversión, el empleo y en general a la actividad económica del Estado.

**ARTÍCULO 48.** Las erogaciones previstas para la **SECTURE. Secretaría de Turismo** importan la cantidad de **\$45'700,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

<b>I. Recursos Fiscales Ordinarios</b>	<b>\$ 45'700,000</b>
a. Capítulo 1000: Servicios personales	28'501,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros	1'808,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales	15'391,000

**ARTÍCULO 49.** Las erogaciones previstas para el **IDSCEA. Instituto para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$43'649,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

<b>I. Recursos Fiscales Ordinarios</b>	<b>\$ 38'257,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	38'257,000
<b>II. Recursos Propios de Entidades y Órganos Autónomos</b>	<b>\$ 5'392,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	5'392,000

Los recursos señalados en la Fracción I, incluyen **diez millones de pesos** para aportación al Fideicomiso de Fondo de Becas para Estudiantes de Instituciones Públicas de Educación Superior ubicadas en el Estado de Aguascalientes.

Los recursos señalados en la Fracción II se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 3, subnumeral 31, apartado 312, inciso k de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del IDSCEA.

**ARTÍCULO 50.** Las erogaciones previstas para el **Fideicomiso de Fondo de Becas para Estudiantes de Instituciones Públicas de Educación Superior ubicadas en el Estado de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$243,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

<b>I. Recursos Propios de Entidades y Órganos Autónomos</b>	<b>\$</b>	<b>243,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		243,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 3, subnumeral 32, apartado 321, inciso g de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad al otorgamiento de Becas para Estudiantes de Instituciones Públicas de Educación Superior ubicadas en el Estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO 51.** Las erogaciones previstas para el **PFNSM. Patronato de la Feria Nacional de San Marcos** importan la cantidad de **\$76'100,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

<b>I. Recursos Fiscales Ordinarios</b>	<b>\$</b>	<b>3'600,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		3'600,000
<b>II. Recursos Propios de Entidades y Órganos Autónomos</b>	<b>\$</b>	<b>72'500,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		72'500,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 3, subnumeral 31, apartado 312, inciso i de la

Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación, equipamiento e inversiones del PFNSM.

**ARTÍCULO 52.** Las erogaciones previstas para el **CECOI. Centro de Competitividad e Innovación del Estado de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$7'762,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

<b>I. Recursos Fiscales Ordinarios</b>	<b>\$ 7'039,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$ 7'039,000
<b>II. Recursos Propios de Entidades y Órganos Autónomos</b>	<b>\$ 723,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	723,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 3, subnumeral 31, apartado 312, inciso h y numeral 5, subnumeral 51, inciso m de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del CECOI.

**ARTÍCULO 53.** Las erogaciones previstas para el **IEGEMER. Instituto Estatal de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria del Estado de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$7'967,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

<b>I. Recursos Fiscales Ordinarios</b>	<b>\$ 7'892,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$ 7'892,000
<b>II. Recursos Propios de Entidades y Órganos Autónomos</b>	<b>\$ 75,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	75,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 5, subnumeral 51, inciso n de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del IEGEMER.

**ARTÍCULO 54.** Las erogaciones previstas para el **Fideicomiso Fondo Aguascalientes** importan la cantidad de **\$1'113,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

<b>I. Recursos Propios de Entidades y Órganos Autónomos</b>	<b>\$</b>	<b>1'113,000</b>
a. Capítulo 7000: Inversiones financieras y otras provisiones		1'113,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 3, subnumeral 31, apartado 312, inciso v de la Ley de Ingresos, mismos que, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y fines del Fideicomiso Fondo Aguascalientes.

**ARTÍCULO 55.** Las erogaciones previstas para el **Fideicomiso Fondo Asunción** importan la cantidad de **\$10,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

<b>I. Recursos Propios de Entidades y Órganos Autónomos</b>	<b>\$</b>	<b>10,000</b>
a. Capítulo 7000: Inversiones financieras y otras provisiones		10,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 3, subnumeral 31, apartado 312, inciso w de la Ley de Ingresos, mismos que, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y fines del Fideicomiso Fondo Asunción.

**ARTÍCULO 56.** Las erogaciones previstas para el **Fondo de Financiamiento para el Progreso de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$190'337,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

<b>I. Recursos Fiscales Ordinarios</b>	<b>\$</b>	<b>182'502,000</b>
a. Capítulo 7000: Inversiones financieras y otras provisiones		182'502,000

Los fondos señalados en esta Fracción incluyen la cantidad de **seis millones quinientos dieciocho mil pesos**, los cuales provienen de la recaudación del Impuesto sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales y se destinarán a programas de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas.

- II. Recursos Propios de Entidades y Órganos Autónomos \$ 7'835,000**  
a. Capítulo 7000: Inversiones financieras y otras provisiones 7'835,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 3, subnumeral 31, apartado 312, inciso x de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación, equipamiento e inversiones del Fideicomiso.

**ARTÍCULO 57.** Las erogaciones previstas para la **Operadora de Fideicomisos del Estado de Aguascalientes, S.A. de C.V.** importan la cantidad de **\$16'565,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

- I. Recursos Propios de Entidades y Órganos Autónomos \$ 16'565,000**  
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas 16'565,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 5, subnumeral 51, inciso j de la Ley de Ingresos, mismos que se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y fines de la Operadora.

**ARTÍCULO 58.** Las erogaciones previstas para el **Fideicomiso de Promoción Turística** importan la cantidad de **\$8'944,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

- I. Recursos Fiscales Ordinarios \$ 8'912,000**  
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas 8'912,000

<b>II. Recursos Propios de Entidades y Órganos Autónomos</b>	<b>\$ 32,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	32,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 3, subnumeral 31, apartado 312, inciso ag de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y fines del Fideicomiso de Promoción Turística.

**ARTÍCULO 59.** Las erogaciones previstas para el **FDIA. Fideicomiso Desarrollos Industriales de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$80'274,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

<b>I. Recursos Propios de Entidades y Órganos Autónomos</b>	<b>\$ 80'274,000</b>
a. Capítulo 7000: Inversiones financieras y otras provisiones	80'274,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 3, subnumeral 31, apartado 312 inciso t, subnumeral 32, apartado 321 inciso c de la Ley de Ingresos, mismos que se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y fines del FDIA.

**ARTÍCULO 60.** Las erogaciones previstas para el **FICOTRECE. Fideicomiso Complejo Tres Centurias** importan la cantidad de **\$21'013,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

<b>I. Recursos Fiscales Ordinarios</b>	<b>\$ 9'058,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	9'058,000
<b>II. Recursos Propios de Entidades y Órganos Autónomos</b>	<b>\$ 11'955,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	11'955,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 3, subnumeral 31, apartado 312 inciso j y

numeral 4, subnumeral 41, apartado 412 de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y fines del FICOTRECE.

**ARTÍCULO 61.** Las erogaciones previstas para el **FIADE. Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$21'046,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

<b>I. Recursos Propios de Entidades y Órganos Autónomos</b>	<b>\$ 21'046,000</b>
a. Capítulo 6000: Inversión pública	21'046,000

Los recursos señalados en la Fracción anterior se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 3, subnumeral 31, apartado 312 inciso s de la Ley de Ingresos, mismos que se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y fines del FIADE.

**ARTÍCULO 62.** Las erogaciones previstas para el **Fideicomiso de la Isla San Marcos** importan la cantidad de **\$14'066,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

<b>I. Recursos Fiscales Ordinarios</b>	<b>\$ 10'482,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	10'482,000
<b>II. Recursos Propios de Entidades y Órganos Autónomos</b>	<b>\$ 3'584,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	3'584,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 3, subnumeral 31, apartado 312 inciso m de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y fines del Fideicomiso de la Isla San Marcos.

## SECCIÓN DÉCIMA

## DEL RAMO ADMINISTRATIVO 10 PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 63.** Las erogaciones previstas para la **SEGUOT. Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial** importan la cantidad de **\$38'208,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

<b>I. Recursos Fiscales Ordinarios</b>	<b>\$ 38'208,000</b>
a. Capítulo 1000: Servicios personales	29'406,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros	928,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales	7'874,000

**ARTÍCULO 64.** Las erogaciones previstas para la **CEPLAP. Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos** importan la cantidad de **\$70'294,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

<b>I. Recursos Fiscales Ordinarios</b>	<b>\$ 29'593,000</b>
a. Capítulo 1000: Servicios personales	22'493,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros	735,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales	6'365,000
<b>II. Fondos de Aportaciones Federales</b>	<b>\$ 40'701,000</b>
a. Capítulo 6000: Inversión pública	40'701,000

Los fondos señalados en esta Fracción se refieren al FISE. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal, que se destinarán a los fines previstos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal. Estos recursos podrán ser objeto de reasignaciones hacia otros ramos administrativos, en función de la designación de la Dependencia o Entidad que ejecute las obras o acciones bajo su responsabilidad.

**ARTÍCULO 65.** Las erogaciones previstas para **Subsidios a Organizaciones de la Sociedad Civil, de Asistencia Técnica y/o Social del Ramo Administrativo 10 Planeación** importan la cantidad de **\$2'000,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento, objeto del gasto y fondo siguiente:

<b>I. Recursos Fiscales Ordinarios</b>	<b>\$ 2'000,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	2'000,000
1. Fondo para Víctimas de Accidentes.	2'000,000

El Fondo para Víctimas de Accidentes, que señala el inciso a, subinciso 1 de esta Fracción, se destinará a los fines previstos en la Fracción Segunda del Artículo 977 del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes.

### SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA DEL RAMO ADMINISTRATIVO 11 FISCALIZACIÓN

**ARTÍCULO 66.** Las erogaciones previstas para la **SEFIRECU. Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas** importan la cantidad de **\$36'509,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

<b>I. Recursos Fiscales Ordinarios</b>	<b>\$ 36'509,000</b>
a. Capítulo 1000: Servicios personales	32'865,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros	803,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales	2'841,000

### SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA DEL RAMO ADMINISTRATIVO 12 DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL

**ARTÍCULO 67.** Las erogaciones previstas para **SEDRAE. Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial** importan la cantidad de **\$106'319,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

<b>I. Recursos Fiscales Ordinarios</b>	<b>\$ 106'319,000</b>
a. Capítulo 1000: Servicios personales	38'974,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros	8'714,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales	7'989,000
d. Capítulo 6000: Inversión pública	50'642,000

Los recursos señalados en el inciso d de esta Fracción corresponden a las previsiones para el Fondo de Desarrollo Agropecuario.

**ARTÍCULO 68.** Las erogaciones previstas para el FFOFAE. Fideicomiso del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Aguascalientes importan la cantidad de **\$42'300,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

<b>I. Recursos Fiscales Ordinarios</b>	<b>\$ 40'000,000</b>
a. Capítulo 6000: Inversión pública	40'000,000

Los recursos señalados en el inciso a de esta Fracción incluyen las previsiones para el Fondo de Desarrollo Agropecuario, Fondo que tendrá la característica de Transferencia a favor del FFOFAE.

<b>II. Recursos Propios de Entidades y Órganos Autónomos</b>	<b>\$ 2'300,000</b>
a. Capítulo 6000: Inversión pública	2'300,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 3, subnumeral 32, apartado 321 inciso b de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a la operación y fines del FFOFAE.

**ARTÍCULO 69.** Las erogaciones previstas para **Subsidios a Organizaciones de la Sociedad Civil, de Asistencia Técnica y/o Social del Ramo Administrativo 12 Desarrollo Rural y Agroempresarial** importan la cantidad de **\$75,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento, objeto del gasto e institución siguiente:

<b>I. Recursos Fiscales Ordinarios</b>	<b>\$ 75,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	75,000
1. CORETT. Comité para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, en términos del convenio respectivo	75,000

## SECCIÓN DÉCIMO TERCERA



## DEL RAMO ADMINISTRATIVO 13 EDUCACIÓN

**ARTÍCULO 70.** Las erogaciones previstas para el IEA. Instituto de Educación de Aguascalientes importan la cantidad de **\$6,121'278,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

<b>I. Recursos Fiscales Ordinarios</b>	<b>\$ 626'610,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	626'610,000

Los recursos señalados en el inciso a de la Fracción I incluyen **diez millones de pesos** para Programas para la educación inicial (CENDIS) y **seiscientos mil pesos** que serán destinados para llevar a cabo Programas de educación ambiental a través de la Fundación "Miguel Ángel Barberena Vega", A.C.

Con base a lo establecido en el Artículo 61, Fracción II, inciso a y 73 de la LGCG, diversos Artículos de la Ley de Coordinación Fiscal y obligaciones de transparencia, se adjunta en el **ANEXO 2 Información adicional sobre la nómina del Magisterio en el presente Decreto.**

<b>II. Fondos de Aportaciones Federales</b>	<b>\$ 5,467'088,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	5,467'088,000

Los fondos señalados en el inciso a de esta Fracción se refieren al FONE. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, mismos que se componen de **ciento treinta y dos millones doscientos treinta y seis mil pesos** para gasto de operación y de **ciento sesenta y tres millones novecientos cuarenta y ocho mil pesos** para gasto corriente, los cuales serán erogados directamente por el Estado, y **cinco mil ciento setenta millones novecientos cuatro mil pesos** para servicios personales que serán erogados por el Gobierno Federal por cuenta y orden del Estado de conformidad al Artículo 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables.

<b>III. Recursos Propios de Entidades y Órganos Autónomos</b>	<b>\$ 27'580,000</b>
---	----------------------

- a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas 27'580,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 2, subnumeral 22, apartado 222, inciso f, numeral 3, subnumeral 31, apartado 312, inciso y, numeral 5, subnumeral 51, inciso i de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del IEA.

**ARTÍCULO 71.** Las erogaciones previstas para el **IDEA. Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$137'572,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

- I. Recursos Fiscales Ordinarios** \$ 128'272,000  
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas 128'272,000
- II. Recursos Propios de Entidades y Órganos Autónomos** \$ 9'300,000  
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas 9'300,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 3, subnumeral 31, apartado 312, inciso I de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del IDEA.

**ARTÍCULO 72.** Las erogaciones previstas para el **INEPJA. Instituto para la Educación de las Personas Jóvenes y Adultas del Estado de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$53'445,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

- I. Recursos Fiscales Ordinarios** \$ 14'762,000  
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas 14'762,000

Los fondos señalados en esta Fracción se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del INEPJA.

<b>II. Fondos de Aportaciones Federales</b>	<b>\$ 38'498,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	38'498,000

Los fondos señalados en esta Fracción se refieren al FAEA. Fondo de Aportaciones para la Educación de Adultos, que tendrán la característica de transferencias a favor del INEPJA, el cual será responsable de su ejercicio de conformidad a las disposiciones aplicables y se destinarán a los fines previstos en el Artículo 43 de la Ley de Coordinación Fiscal, en lo relativo a los servicios de educación para adultos.

<b>III. Recursos Propios de Entidades y Órganos Autónomos</b>	<b>\$ 185,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	185,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 3, subnumeral 31, apartado 312, inciso ab de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del INEPJA.

**ARTÍCULO 73.** Las erogaciones previstas para el **CECYTEA. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$174'730,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

<b>I. Recursos Fiscales Ordinarios</b>	<b>\$ 145'873,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	145'873,000

Dentro de los recursos señalados en la presente Fracción se encuentra la cantidad de **ciento treinta y dos millones de pesos**, que en su caso será destinada para hacer frente a la contraparte estatal del Convenio de Coordinación que se tiene con la Federación. Dichos recursos podrán ser

transferidos siempre y cuando el CECYTEA presente la propuesta y justificación ante la SEFI de la aplicación del recurso.

<b>II. Recursos Propios de Entidades y Órganos Autónomos</b>	<b>\$ 28'857,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	28'857,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 2, subnumeral 22, apartado 222, inciso a, numeral 3 subnumeral 31, apartado 312, inciso a y numeral 5, subnumeral 51, inciso d de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del CECYTEA.

**ARTÍCULO 74.** Las erogaciones previstas para el **CEPTEA. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$87'460,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

<b>I. Recursos Fiscales Ordinarios</b>	<b>\$ 7'220,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	7'220,000
<b>II. Fondos de Aportaciones Federales</b>	<b>\$ 61'607,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	61'607,000

Los fondos señalados en esta Fracción se refieren al FAET. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica, que tendrán la característica de transferencias a favor del CEPTEA, el cual será responsable de su ejercicio de conformidad a las disposiciones aplicables y se destinarán a los fines previstos en el Artículo 43 de la Ley de Coordinación Fiscal, en lo relativo a los servicios de educación tecnológica.

<b>III. Recursos Propios de Entidades y Órganos Autónomos</b>	<b>\$ 18'633,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	18'633,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 2, subnumeral 22, apartado 222, inciso b de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del CEPTEA.

**ARTÍCULO 75.** Las erogaciones previstas para el **ICTEA Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$25'609,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

<b>I. Recursos Fiscales Ordinarios</b>	<b>\$ 21'393,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	21'393,000
<b>II. Recursos Propios de Entidades y Órganos Autónomos</b>	<b>\$ 4'216,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	4'216,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 2, subnumeral 22, apartado 222, inciso e y numeral 3, subnumeral 31, apartado 312, inciso ae de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del ICTEA.

**ARTÍCULO 76.** Las erogaciones previstas para el **Fideicomiso Fondo de Vivienda para el Magisterio de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$257,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

<b>I. Recursos Propios de Entidades y Órganos Autónomos</b>	<b>\$ 257,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	257,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 3, subnumeral 31, apartado 312 inciso u de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y fines del Fideicomiso Fondo de Vivienda para el Magisterio de Aguascalientes.

**ARTÍCULO 77.** Las erogaciones previstas para la **ENA. Escuela Normal de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$26'468,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

<b>I. Recursos Fiscales Ordinarios</b>	<b>\$ 17'473,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	17'473,000
<b>II. Recursos Propios de Entidades y Órganos Autónomos</b>	<b>\$ 8'995,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	8'995,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 2, subnumeral 22, apartado 222, inciso d, numeral 3, subnumeral 31, apartado 312, inciso b y numeral 4, subnumeral 41, apartado 412 de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento de la ENA.

**ARTÍCULO 78.** Las erogaciones previstas para el **ICA. Instituto Cultural de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$240'118,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

<b>I. Recursos Fiscales Ordinarios</b>	<b>\$ 219'951,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	219'951,000
<b>II. Recursos Propios de Entidades y Órganos Autónomos</b>	<b>\$ 20'167,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	20'167,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 2, subnumeral 22, apartado 222, inciso q, numeral 3, subnumeral 31, apartado 312 inciso g, numeral 4, subnumeral 41, apartado 412 y numeral 5, subnumeral 51, inciso f de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del ICA.

**ARTÍCULO 79.** Las erogaciones previstas para **RYTA. Radio y Televisión de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$34'213,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

<b>I. Recursos Fiscales Ordinarios</b>	<b>\$ 33'534,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	33'534,000
<b>II. Recursos Propios de Entidades y Órganos Autónomos</b>	<b>\$ 679,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	679,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 5, subnumeral 51, inciso c de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento de RYTA.

**ARTÍCULO 80.** Las erogaciones previstas para **IIFEA. Instituto de Infraestructura Física del Estado de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$228'330,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

<b>I. Recursos Fiscales Ordinarios</b>	<b>\$ 17'486,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	17'486,000
<b>II. Fondos de Aportaciones Federales</b>	<b>\$ 210'594,000</b>
a. Capítulo 6000: Inversión pública	210'594,000

Los recursos señalados en el inciso a de esta Fracción incluyen **ochenta y seis millones ochocientos doce mil pesos** correspondientes a FAM-IEB. Fondo de Aportaciones Múltiples - Infraestructura Educativa Básica, **cuatro millones seiscientos catorce mil pesos** correspondientes a FAM-IEMS. Fondo de Aportaciones Múltiples - Infraestructura Educativa Media Superior y **ciento diecinueve millones ciento sesenta y ocho mil pesos** correspondientes a FAM-IES. Fondo de Aportaciones Múltiples - Infraestructura Educativa Superior, que tendrán la característica de transferencias a favor del IIFEA, el cual será responsable de su ejercicio de conformidad a las disposiciones aplicables y se destinarán a los fines previstos en el Artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal en lo relativo a construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física del nivel de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria. Para su ejercicio será necesaria la celebración de un convenio específico de ejecución de obras.

Los fondos señalados en el párrafo anterior, constituyen el 100% de los recursos estimados a recibir por el Gobierno Federal en estos tres fondos. Por lo que, una vez que en el transcurso del Ejercicio Fiscal 2017 se reciba por parte de la Secretaría de Educación Pública la notificación oficial de la distribución definitiva de estos tres fondos entre las diferentes instituciones educativas, el IIFEA procederá a ejecutar los proyectos autorizados por la SEP.

<b>III. Recursos Propios de Entidades y Órganos Autónomos</b>	<b>\$ 250,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	250,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 2, subnumeral 22, apartado 222, inciso u, numeral 3, subnumeral 32, apartado 321, inciso i de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del IIFEA.

**ARTÍCULO 81.** Las erogaciones previstas para la **UAA. Universidad Autónoma de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$374'600,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

<b>I. Recursos Fiscales Ordinarios</b>	<b>\$ 374'600,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	374'600,000

Los fondos señalados en esta Fracción se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento de la UAA, en complemento al subsidio federal y a sus fuentes propias de ingresos.

**ARTÍCULO 82.** Las erogaciones previstas para la **UTA. Universidad Tecnológica de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$69'623,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

<b>I. Recursos Fiscales Ordinarios</b>	<b>\$ 46'486,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	46'486,000
<b>II. Recursos Propios de Entidades y Órganos Autónomos</b>	<b>\$ 23'137,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	23'137,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 5, subnumeral 51, inciso k de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento de la UTA.

**ARTÍCULO 83.** Las erogaciones previstas para la **UTNA. Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$48'178,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

<b>I. Recursos Fiscales Ordinarios</b>	<b>\$ 30'036,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	30'036,000
<b>II. Recursos Propios de Entidades y Órganos Autónomos</b>	<b>\$ 18'142,000</b>

- a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas 18'142,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 2, subnumeral 21, apartado 212, inciso a, apartado 222, inciso k, subnumeral 23, apartado 232, inciso a, subnumeral 24, apartado 242, inciso b, numeral 3, subnumeral 31, apartado 312, inciso f, numeral 4, subnumeral 41, apartado 412 y numeral 5, subnumeral 51, inciso b de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento de la UTNA.

**ARTÍCULO 84.** Las erogaciones previstas para la **UTC. Universidad Tecnológica de Calvillo** importan la cantidad de **\$9'563,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

- |  |                     |
|--|---------------------|
| <b>I. Recursos Fiscales Ordinarios</b>                                   | <b>\$ 7'257,000</b> |
| a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas | 7'257,000           |
| <b>II. Recursos Propios de Entidades y Órganos Autónomos</b>             | <b>\$ 2'306,000</b> |
| a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas | 2'306,000           |

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 2, subnumeral 22, apartado 222, inciso j, y numeral 3, subnumeral 31, apartado 312, inciso d de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento de la UTC.

**ARTÍCULO 85.** Las erogaciones previstas para la **UTR. Universidad Tecnológica del Retoño** importan la cantidad de **\$17'849,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

- |  |                      |
|--|----------------------|
| <b>I. Recursos Fiscales Ordinarios</b> | <b>\$ 12'265,000</b> |
|--|----------------------|

a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas 12'265,000

**II. Recursos Propios de Entidades y Órganos Autónomos \$ 5'584,000**

a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas 5'584,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 2, subnumeral 21, apartado 212, inciso d, subnumeral 22, apartado 222, inciso i, numeral 3, subnumeral 31, apartado 312, inciso e y numeral 4, subnumeral 41, apartado 412 de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento de la UTR.

**ARTÍCULO 86.** Las erogaciones previstas para la UPA. Universidad Politécnica de Aguascalientes importan la cantidad de \$62'575,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

**I. Recursos Fiscales Ordinarios \$ 24'327,000**

a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas 24'327,000

**II. Recursos Propios de Entidades y Órganos Autónomos \$ 38'248,000**

a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas 38'248,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 2, subnumeral 21, apartado 212, inciso b, subnumeral 22, apartado 222, inciso p, subnumeral 23, apartado 232 inciso c, subnumeral 24, apartado 242, inciso a, y numeral 5, subnumeral 51, inciso h de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento de la UPA.

## SECCIÓN DÉCIMO CUARTA DEL RAMO ADMINISTRATIVO

## 14 SALUD

**ARTÍCULO 87.** Las erogaciones previstas para la **SSA. Secretaría de Salud** importan la cantidad de **\$949,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

<b>I. Recursos Fiscales Ordinarios</b>	<b>\$ 949,000</b>
a. Capítulo 1000: Servicios personales	932,000
b. Capítulo 3000: Servicios generales	17,000

**ARTÍCULO 88.** Las erogaciones previstas para el **ISSEA. Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$1,779'493,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

<b>I. Recursos Fiscales Ordinarios</b>	<b>\$ 239'380,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	239'380,000

Los recursos señalados en esta Fracción incluyen **dos millones quinientos sesenta mil pesos** para el Centro Comunitario de Salud Mental "Agua Clara", **tres millones de pesos** que deberán ser asignados al otorgamiento de cuidados paliativos a los enfermos en etapa terminal de acuerdo al Decreto No. 263 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 de julio de 2009 y **dos millones setecientos ochenta y seis mil pesos** que provienen del Impuesto sobre la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico los cuales se destinarán a programas de hemodiálisis.

De igual manera, en los recursos contemplados en la presente Fracción se incluyen los correspondientes a la aportación solidaria del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS).

<b>II. Fondos de Aportaciones Federales</b>	<b>\$ 1,472'088,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	1,472'088,000

El fondo señalado en esta Fracción se refiere al FASS. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, que tendrá la característica de transferencia a favor del ISSEA, el cual será responsable de su ejercicio en tanto se firme el Acuerdo Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Aguascalientes, que tiene por objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, de conformidad a las disposiciones aplicables y se destinará a los fines previstos en el Artículo 29 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cabe señalar que el monto total del FASS, se asignará temporalmente al ISSEA, ya que dichos recursos constituyen el 100% de los recursos estimados a recibir por el Gobierno Federal en este Fondo. Por lo que, una vez que se lleve a cabo la firma del Acuerdo Marco de Coordinación y se determine la distribución definitiva a favor de los diferentes ejecutores de gasto y sus respectivos montos, la SEFI deberá reasignar dichos recursos por la parte que les corresponda al Centenario Hospital Miguel Hidalgo y al Hospital de Psiquiatría "Dr. Gustavo León Mojica García".

**III. Recursos Propios de Entidades y Órganos Autónomos \$ 68'025,000**  
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas 68'025,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 2, subnumeral 22, apartado 222, inciso n, numeral 3, subnumeral 31, apartado 312 inciso z y numeral 5, subnumeral 51, inciso a de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del ISSEA.

De igual manera, en los recursos contemplados en la presente Fracción se incluyen los correspondientes a la aportación solidaria del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS).

**ARTÍCULO 89.** Las erogaciones previstas para el CHMH. Centenario Hospital "Miguel Hidalgo" importan la cantidad de **\$454'055,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

<b>I. Recursos Fiscales Ordinarios</b>	<b>\$ 276'400,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	276'400,000
<b>II. Recursos Propios de Entidades y Órganos Autónomos</b>	<b>\$ 177'655,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	177'655,000

Los recursos contemplados en las Fracciones I y II incluyen los correspondientes a la aportación solidaria del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS).

Los recursos señalados en la Fracción II se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 2, subnumeral 22, apartado 222 inciso s, numeral 3, subnumeral 32, apartado 321 inciso h y numeral 4, subnumeral 41, apartado 412 de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del CHMH.

**ARTÍCULO 90.** Las erogaciones previstas para el HP. Hospital de Psiquiatría "Dr. Gustavo León Mojica García" importan la cantidad de **\$28'982,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

<b>I. Recursos Fiscales Ordinarios</b>	<b>\$ 25'726,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	25'726,000

Los fondos señalados en esta Fracción incluyen **dos millones setecientos ochenta y seis mil pesos** provenientes del Impuesto Sobre la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, que se destinarán a la operación del Hospital.

<b>II. Recursos Propios de Entidades y Órganos Autónomos</b>	<b>\$ 3'256,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	3'256,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 2, subnumeral 22, apartado 222 inciso t, de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del Hospital de Psiquiatría.

**ARTÍCULO 91.** Las erogaciones previstas para el **REPSS. Régimen Estatal de Protección Social en Salud** importan la cantidad de **\$703,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

<b>I. Recursos Fiscales Ordinarios</b>	<b>\$</b>	<b>700,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		700,000
<b>II. Recursos Propios de Entidades y Órganos Autónomos</b>	<b>\$</b>	<b>3,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		3,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 5, subnumeral 51 inciso I de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del REPSS.

**ARTÍCULO 92.** Las erogaciones previstas para la **COESAMED. Comisión Estatal de Arbitraje Médico** importan la cantidad de **\$4'961,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

<b>I. Recursos Fiscales Ordinarios</b>	<b>\$</b>	<b>4'961,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		4'961,000

Los recursos señalados en esta Fracción se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento de la COESAMED.

**ARTÍCULO 93.** Las erogaciones previstas para **Subsidios a Organizaciones de la Sociedad Civil y Asistencia Técnica y/o Social del Ramo**

**Administrativo 14 Salud** importan la cantidad de **\$4'300,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento, objeto de gasto e institución siguiente:

<b>I. Recursos Fiscales Ordinarios</b>	<b>\$ 4'300,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	4'300,000
1. Fideicomiso de Enfermos Renales	4'300,000

Los recursos señalados en este numeral, incluyen recursos para la realización de trasplantes renales así como para Kits de Hemodiálisis.

#### SECCIÓN DÉCIMO QUINTA DEL RAMO ADMINISTRATIVO 15 UNIDADES AUXILIARES

**ARTÍCULO 94.** Las erogaciones previstas para la **CCS. Coordinación de Comunicación Social** importan la cantidad de **\$37'549,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

<b>I. Recursos Fiscales Ordinarios</b>	<b>\$ 37'549,000</b>
a. Capítulo 1000: Servicios personales	18'824,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros	1'469,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales	17'256,000

#### SECCIÓN DÉCIMO SEXTA DEL RAMO AUTÓNOMO 16 POLÍTICO-ELECTORAL

**ARTÍCULO 95.** Las erogaciones previstas para el **IEE. Instituto Estatal Electoral** importan la cantidad de **\$32'611,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

<b>I. Recursos Fiscales Ordinarios</b>	<b>\$ 32'455,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	32'455,000

<b>II. Recursos Propios de Entidades y Órganos Autónomos</b>	<b>\$</b>	<b>156,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		156,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 2, subnumeral 22, apartado 222 inciso m y numeral 3, subnumeral 31, apartado 312 inciso ad de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a complementar la operación y equipamiento del IEE.

**ARTÍCULO 96.** Las erogaciones previstas para el **IEE. Financiamiento Público a Partidos Políticos** importan la cantidad de **\$42'627,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

<b>I. Recursos Fiscales Ordinarios</b>	<b>\$</b>	<b>42'627,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		42'627,000

Los recursos señalados en esta Fracción se destinarán en su totalidad a cubrir la operación de los partidos políticos de acuerdo a distribución que determiné el IEE.

### SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA DEL RAMO AUTÓNOMO 17 ÓRGANOS AUTÓNOMOS

**ARTÍCULO 97.** Las erogaciones previstas para la **CEDH. Comisión Estatal de Derechos Humanos** importan la cantidad de **\$18'134,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

<b>I. Recursos Fiscales Ordinarios</b>	<b>\$</b>	<b>17'884,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		17'884,000

Los recursos señalados en esta Fracción se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento de la CEDH.

<b>II. Recursos Propios de Entidades y Órganos Autónomos</b>	<b>\$ 250,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	250,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 2, subnumeral 22, apartado 222, inciso c de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a complementar la operación y equipamiento de la CEDH.

**ARTÍCULO 98.** Las erogaciones previstas para el **ITEA. Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$21'268,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

<b>I. Recursos Fiscales Ordinarios</b>	<b>\$ 21'236,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	21'236,000

Dentro de los recursos señalados en la presente Fracción se encuentra la cantidad de **diez millones ciento cuatro mil pesos** que, en su caso, será destinada al aumento del gasto operativo y equipamiento del ITEA que se genere con motivo de la entrada en vigor de la nueva Ley que Regule la Materia de Transparencia de la Información Pública en el Estado, por lo que dichos recursos serán transferidos hasta la cantidad señalada, según el calendario que se dé a conocer al ITEA por parte de la SEFI y hasta que la Ley mencionada inicie su vigencia, y siempre y cuando, el ITEA justifique y compruebe a la SEFI, la necesidad de aplicar los montos que deberán transferirse por la entrada en vigor de dicha Ley.

<b>II. Recursos Propios de Entidades y Órganos Autónomos</b>	<b>\$ 32,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	32,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 2, subnumeral 22, apartado 222 inciso o,

numeral 3, subnumeral 31, apartado 312 inciso aa y numeral 4, subnumeral 41, apartado 412 de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a complementar la operación y equipamiento del ITEA.

**ARTÍCULO 99.** Las erogaciones previstas para el OSF. **Órgano Superior de Fiscalización** importan la cantidad de **\$28'749,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

<b>I. Recursos Fiscales Ordinarios</b>	<b>\$ 28'749,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	28'749,000

Los recursos señalados en esta Fracción, se destinarán en su totalidad a la operación y equipamiento del OSF.

### SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA DEL RAMO GENERAL 18 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

**ARTÍCULO 100.** Las erogaciones previstas para los **Municipios del Estado** por concepto de Participaciones, Aportaciones y Apoyos Extraordinarios importan la cantidad de **\$3,130'326,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

<b>I. Recursos Fiscales Ordinarios</b>	<b>\$ 2,119'749,000</b>
a. Capítulo 8000: Participaciones y Aportaciones	2,119'749,000
Fondo General de Participaciones	1,225'088,000
Fondo de Fomento Municipal	552'465,000
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	23'542,000
Impuesto sobre la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	1'664,000
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1'764,000
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	21'974,000
Fondo de Fiscalización y Recaudación	62'974,000
Impuesto a la Gasolina y Diesel	62'703,000
Fondo Resarcitorio	59'920,000



Fondo Especial para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales	1'764,000
Impuesto Sobre la Renta Participable	105'891,000

Se adjunta en el **ANEXO 3** el **Desglose de los Recursos Fiscales Ordinarios por Municipio y partida específica del gasto en el presente Decreto.**

Las participaciones a Municipios, que se señalan en esta Fracción, provienen de la proporción de los ingresos federales aplicables que reciben los Estados y los Municipios por su adhesión al Pacto Federal y al Sistema de Coordinación Fiscal, calculada de la manera establecida en la Ley de Coordinación Fiscal; por lo que, la estimación de la distribución de las participaciones a los Municipios de conformidad a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes, es la siguiente:

MUNICIPIO	%
Municipio de Aguascalientes	61.75%
Municipio de Asientos	3.70%
Municipio de Calvillo	4.69%
Municipio de Cosío	2.84%
Municipio de El Llano	3.17%
Municipio de Jesús María	6.21%
Municipio de Pabellón de Arteaga	3.50%
Municipio de Rincón de Romos	3.96%
Municipio de San Francisco de los Romo	3.72%
Municipio de San José de Gracia	3.39%
Municipio de Tepezalá	3.07%
<b>Total</b>	<b>100.00 %</b>

El monto total de participaciones a Municipios con recursos fiscales ordinarios incluye **un millón seiscientos sesenta y cuatro mil pesos** que se deriva de la recaudación prevista del Impuesto sobre la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, participable con el 23% a los Municipios, esto con base a lo señalado en el Artículo 10-C de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

<b>II. Fondos de Aportaciones Federales</b>	<b>\$ 1,010'577,000</b>
a. Capítulo 8000: Participaciones y Aportaciones	1,010'577,000



- |   |             |
|---|-------------|
| 1. FISM-DF. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal  | 295'075,000 |
| 2. FORTAMUN-DF. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | 715'502,000 |

Se adjunta en el **ANEXO 4 el Desglose de los Fondos de Aportaciones por Municipio que se incluye en el presente Decreto.**

La distribución de los recursos del FISM-DF y del FORTAMUN-DF que se señalan en esta Fracción se realizará de conformidad con lo establecido por los Artículos 35 y 38 respectivamente de la Ley de Coordinación Fiscal. La SEFI en enero publicará en el Periódico Oficial del Estado la distribución que corresponda de estos Fondos a cada uno de los Municipios del Estado.

#### SECCIÓN DÉCIMO NOVENA DEL RAMO GENERAL 19 DEUDA PÚBLICA

**ARTÍCULO 101.** Las erogaciones previstas para la **Deuda Pública** importan la cantidad de **\$297'701,000** y serán ejercidas a través de la SEFI, de conformidad con lo dispuesto por este Decreto, la Ley de Deuda Pública y la Ley de Presupuesto. Estos recursos se destinarán a cubrir la amortización de capital, así como el costo financiero de la Deuda Pública que se compone de los intereses devengados, comisiones y demás gastos o situaciones bancarias por el endeudamiento público directo, y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

<b>I. Recursos Fiscales Ordinarios</b>	<b>\$ 297'701,000</b>
a. Capítulo 9000: Deuda Pública	297'701,000

El saldo de la Deuda Pública del Gobierno del Estado de Aguascalientes se estima será de **\$1,941'909,000** con fecha de corte al 31 de diciembre del 2016 de acuerdo con lo siguiente:



INSTITUCIÓN	NO. CRÉDITO (REGISTRO ESTATAL)	SALDO PROYECTADO AL 31 DICIEMBRE 2016
Banorte	GEA/005/2011	\$1,941'909,000

La composición de las asignaciones por concepto de amortizaciones e intereses de la Deuda Pública y el ejercicio de las mismas, **se adjunta en el ANEXO 5 de Información Adicional de Deuda Pública que se incluye en el presente Decreto.**

**Se adjunta en el ANEXO 6 Los Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas del Estado en el 2017**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 5, Fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

## SECCIÓN VIGÉSIMA DEL RAMO GENERAL 20 PREVISIONES ECONÓMICAS

**ARTÍCULO 102.** Las **Previsiones Económicas** que importan la cantidad de **\$391'500,000** se podrán destinar a dar suficiencia financiera y complementar los presupuestos de los demás Ramos señalados en el Artículo 16 de este Decreto, a través de reasignaciones por circunstancias no previstas, realización de reintegro de recursos, cumplimiento de obligaciones fiscales a cargo de las entidades y aportaciones al FEIE. Fondo de Estabilización. Dichas previsiones se establecen por fuente de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

<b>I. Recursos Fiscales Ordinarios</b>	<b>\$ 391'500,000</b>
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	241'500,000
b. Capítulo 6000: Inversión Pública	150'000,000

Las Previsiones Económicas contempladas en el inciso a de la Fracción anterior, podrán reconstituirse con los recursos derivados del pago de contribuciones estatales y sus accesorios realizados por las Entidades, Congreso, Poder

Judicial, Órganos Autónomos y Municipios, cuando dicho pago provenga de reasignaciones realizadas con este ramo.

Los ingresos derivados del pago de contribuciones estatales y sus accesorios, a cargo de entidades a que se refiere el párrafo inmediato anterior, no contabilizarán como excedentes de recursos fiscales ordinarios.

Así mismo las Previsiones Económicas contempladas en el presente Artículo podrán reconstituirse y aumentarse en los supuestos señalados en los Artículos 6, 7 y 27 del presente Decreto.

De la cantidad señalada en el inciso a de la presente Fracción, se podrán reasignar recursos a la Secretaría General de Gobierno para la creación del Organismo Desconcentrado denominado Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito de acuerdo al Artículo 29 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

De la cantidad señalada en el inciso a de la presente Fracción, se podrán reasignar recursos a la Secretaría de Finanzas para la creación del Organismo Desconcentrado denominado Órgano Estatal de Administración y Enajenación de Bienes contemplado en la Ley para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público para el Estado de Aguascalientes.

## CAPÍTULO IV DE LOS SERVICIOS PERSONALES

**ARTÍCULO 103.** Las remuneraciones autorizadas a los servidores públicos se integran con la suma de la totalidad de las percepciones ordinarias para el Ejercicio 2017, y corresponderán a los siguientes:

Límites de la percepción ordinaria total en la Administración Pública Estatal en pesos.

Tipo de personal	Remuneración ordinaria mensual total neta Desde:	Remuneración ordinaria mensual total neta Hasta:	Remuneración integrada mensual Desde:	Remuneración integrada mensual Hasta:	Remuneración integrada Anual Desde:	Remuneración integrada Anual Hasta:
Gobernador	120,931	120,931	236,844	236,844	2,842,131	2,842,131
Secretario/Coordinador/ Especialista	69,962	110,387	131,832	215,071	1,581,988	2,580,850
Subsecretario / Especialista	59,521	64,369	110,393	120,228	1,324,713	1,442,733
Director General/Especialista	36,729	57,944	64,849	106,886	778,193	1,282,627
Director / Especialistas	23,197	34,126	39,337	59,757	472,046	717,082
Jefe de Departamento / Especialistas	15,102	20,226	26,131	34,510	313,571	414,124
Técnico	11,574	13,881	19,995	24,112	239,943	289,342
Analista "A"	9,082	11,249	15,386	19,468	184,632	233,613
Analista "B"	7,181	8,748	12,163	14,750	145,953	177,001
Oficial	6,142	6,788	9,857	11,477	118,288	137,722

Los límites mínimos y máximos de percepciones ordinarias netas mensuales para los servidores públicos de la Administración Pública Estatal comprenden los conceptos que a continuación se señalan: sueldo, compensación, ayuda para transporte, ayuda para renta, ayuda para despensa y prestaciones. Esta cantidad es la que perciben los servidores públicos de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Aguascalientes y una vez aplicadas las retenciones fiscales y aportaciones de seguridad social correspondientes se obtiene la remuneración ordinaria mensual total neta.

En la remuneración integrada mensual se incluye lo correspondiente a la remuneración ordinaria mensual total, más las prestaciones de aguinaldo y

prima vacacional, así como el costo patronal de seguridad social de ISSSSPEA, IMSS y del Impuesto Sobre Nóminas.

La remuneración integrada anual, es la remuneración integrada mensual elevada al año.

Los cálculos netos son obtenidos conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el Ejercicio 2016. Las contribuciones a cargo de los servidores públicos que se causen por las percepciones señaladas en este artículo, forman parte de su remuneración.

Los límites de las percepciones ordinarias fueron calculados bajo la premisa de incremento para el Ejercicio 2017 al salario mínimo. En el momento en que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, emita los porcentajes de incremento definitivos al salario mínimo, este tabulador podrá ser ajustado al monto que corresponda por la aplicación de estos mismos porcentajes.

En cumplimiento al Artículo 47 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en lo relativo al Gasto Corriente, las Dependencias o Entidades del Ejecutivo, serán consideradas como ejecutoras del gasto, siendo éstas responsables de cumplir con la normatividad aplicable y ante las Autoridades Fiscalizadoras.

Así mismo, la Oficialía Mayor no será responsable ante las Autoridades Fiscalizadoras por el ejercicio del Gasto Público. Su responsabilidad se agota con la solicitud de los pagos a la Secretaria de Finanzas por las instrucciones recibidas de las Dependencias o Entidades del Ejecutivo.

**ARTÍCULO 104.** Las Dependencias, en el ejercicio de su presupuesto durante 2017, en términos del Artículo 22 Fracción IV de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios contarán con el siguiente número de plazas presupuestadas:

Dependencias	Plazas personal de confianza	Plazas personal de base	Total plazas Ejercicio 2017	Plazas eventuales (personal al programas temporales) (*)
<b>Despacho del Ejecutivo</b>			<b>152</b>	
Oficina del Sr. Gobernador	5	5	10	
Secretaría Particular	36	69	105	
Coordinación de Asesores	10	5	15	
Dirección General de				
Administración y Servicios	7	12	19	
Dirección General de Asuntos				
Internacionales	1	2	3	
Jefatura de Gabinete	2	0	2	
Unidades Auxiliares				
Coordinación de Comunicación	22	37	59	
Social				
Secretaría General de Gobierno	108	405	513	
Secretaría de Seguridad Pública	377	982	1,359	
Secretaría de Finanzas	95	332	427	121
Oficialía Mayor	79	226	305	
Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social	43	102	145	
Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones	58	321	379	
Secretaría de Desarrollo Económico	38	24	62	
Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial	31	48	79	
Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos	27	31	58	
Secretaría de Turismo	29	69	98	
Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas	29	73	102	

Dependencias	Plazas personal de confianza	Plazas personal de base	Total plazas Ejercicio 2017	Plazas eventuales (personal al programas temporales) (*)
Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial	49	72	121	1
Secretaría del Medio Ambiente	33	218	251	36
Secretaría de Salud	1	0	1	0
Secretaría de la Juventud	6	26	32	0
<b>Total</b>	<b>1,086</b>	<b>3,059</b>	<b>4,145</b>	<b>157</b>

(\*) Con base el Art. 61 Fracción II inciso a de la LGCG se publican las plazas por su naturaleza: de confianza y de base, así como las plazas eventuales para cubrir funciones estrictamente indispensables para la ejecución de programas temporales que permitan dar cumplimiento a las atribuciones y objetivos estratégicos de las Dependencias.

El número de plazas de la Administración Pública es redistribuido por acuerdo del Gobernador de conformidad a las reasignaciones de funciones y responsabilidades derivadas de la Ley Orgánica vigente, y en cumplimiento al Artículo 4 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios bajo los principios rectores de eficiencia, eficacia, disciplina, economía, transparencia, honradez, racionalidad, austeridad, rendición de cuentas y perspectiva territorial y de género los cuales están alineados a las Estrategias Generales del Gobierno del Estado, congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; deberán ser congruentes con los Planes Estatales de Desarrollo y los programas derivados de los mismos.

Las Dependencias y Entidades sólo podrán modificar sus Estructuras Orgánicas aprobadas para el Ejercicio Fiscal 2017, previa autorización del Gobernador y de conformidad con las normas aplicables. Para ello será obligatorio contar con los recursos presupuestarios suficientes, por lo que se deberá obtener en todo momento la autorización de la Secretaría de Finanzas.

Las renivelaciones de categorías individuales sólo podrán ser autorizadas por el Gobernador, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de Finanzas y bajo los lineamientos establecidos por la Oficialía Mayor.

El presupuesto de remuneraciones no tendrá la característica de techo financiero autorizado, ya que estará en función a la plantilla de personal autorizada y las economías que se generen podrán reasignarse en los términos del presente Decreto.

El tabulador de servicios personales considera un incremento del 3% aplicado únicamente al personal que ocupe una plaza de personal de base estatal. En términos del Artículo 10 Fracción I inciso b) Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se exceptúa del cumplimiento del 3% de incremento, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente Fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la Ley respectiva.

Se podrán otorgar compensaciones extraordinarias siempre y cuando los recursos que se destinen para este fin provengan de economías de los Capítulos 1000, 2000 y 3000, según los lineamientos que al efecto emitan la Secretaría de Finanzas y Oficialía Mayor.

No se otorgará retribución por concepto de horas extraordinarias, ni retroactivos al personal de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado. Ningún Servidor Público podrá recibir emolumentos extraordinarios, sueldos, compensaciones o gratificaciones por participar en consejos, órganos

de gobierno o equivalentes en las dependencias y entidades o comités técnicos de fideicomisos públicos o análogos a estos.

En el caso de rescisiones laborales, las plazas que se desocupen deberán amortizarse.

En materia de erogaciones por servicios personales, las Dependencias y Entidades deberán ajustar la estructura de sus plantillas de personal como máximo al número de plazas autorizadas, así como al tabulador de retribuciones brutas mensuales, siempre dentro del presupuesto autorizado.

Las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado se sujetarán a las disposiciones de austeridad, ajuste del Gasto Corriente.

En el ejercicio de sus presupuestos, las Dependencias y Entidades no podrán contratar personal eventual directamente, siendo necesaria la autorización de la Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor y de la Secretaría de Finanzas, considerando el presupuesto, ya que no podrá haber partidas adicionales al mismo.

Cuando se provean vacantes de personal se requerirá la certificación por parte de Oficialía Mayor sobre la disponibilidad suficiente de recursos.

Los responsables de las Dependencias y Entidades vigilarán que las altas y bajas del personal, se efectúen conforme a las normas vigentes y previo cumplimiento de los requisitos legales y fiscales.

Los Titulares de las Dependencias, Entidades y Órganos Autónomos, vigilarán la atención oportuna sobre cualquier demanda laboral, con el fin de evitar gastos adicionales para el Erario Público, así como generar las economías necesarias para hacer frente a las contingencias que se deriven.

Las personas que sean contratadas deberán ingresar en el nivel mínimo de la categoría sin que esto rebase las percepciones presupuestadas de la vacante que se cubre, así también en el caso de las plazas de nueva creación deberá aplicarse este mismo criterio y en caso contrario el responsable administrativo de la Dependencia o Entidad deberá presentar la justificación de la categoría

salarial aplicada a la plaza a la Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor.

No se contratará personal para sustituir vacaciones, incapacidades inferiores a 30 días o permisos con goce de sueldo. En el caso de solicitar la contratación de personal para cubrir una incapacidad mayor a 30 días se deberá contar con la plaza vacante y con presupuesto.

Las Unidades Administrativas de las Dependencias y Entidades que realicen funciones relacionadas con la ministración y administración de bienes, productos, servicios y recursos humanos serán coordinadas por la Oficialía Mayor.

## CAPÍTULO V DE LAS TRANSFERENCIAS, ANTICIPOS, SUBSIDIOS Y AYUDAS

**ARTÍCULO 105.** Los recursos que por concepto de Transferencias se deban entregar a las Entidades y demás instituciones, serán estrictamente en apego a las disposiciones de este Decreto, así como, en su caso, a otros ordenamientos legales o a los convenios celebrados por el Gobierno Estatal con el Gobierno Federal o Municipal para el financiamiento de sus funciones y serán hasta por el monto de la proporción convenida en cada caso.

**ARTÍCULO 106.** La SEFI podrá entregar anticipos a los Ayuntamientos, a cuenta de sus Participaciones, previa petición que por escrito le presente el Presidente Municipal al Secretario, siempre que cuente con la aprobación del cabildo; o a las Entidades, Órganos Autónomos, Congreso y Poder Judicial, a cuenta de sus Presupuestos, previa petición que le presente al Secretario el Titular respectivo. La SEFI podrá autorizarlo o negarlo según el estado de las finanzas públicas.

**ARTÍCULO 107.** Las ayudas de carácter social, cultural, y educativa, sólo serán otorgadas por las Dependencias y Entidades que autorice el Gobernador, con base en las necesidades que expresamente le sometan a su consideración y que complementen sus objetivos institucionales.

Los apoyos financieros que otorguen las Dependencias o Entidades tendrán el carácter de Subsidios con cargo a sus respectivos presupuestos y se otorgarán para los fines previstos en el Artículo 2º, Fracción XXXV de este Decreto.

**ARTÍCULO 108.** Los beneficiarios de las Ayudas y Subsidios, deberán rendir cuenta detallada de su aplicación a la SEFI en los primeros diez días naturales de enero del Ejercicio posterior al que recibieron dichos fondos.

## CAPÍTULO VI DE LA TRANSPARENCIA, EVALUACIÓN, CONTROL E INFORMACIÓN

**ARTÍCULO 109.** Las Dependencias y Entidades, para el ejercicio de sus presupuestos se sujetarán a los lineamientos emitidos por la SEFI, OFMA y la SEFIRECU, en los que se establecerán las disposiciones para el otorgamiento de estímulos e indemnizaciones al personal con base en la evaluación de su desempeño y sus condiciones de trabajo, así como los montos, calendarios, procedimientos y criterios generales que promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del Gasto Público.

**ARTÍCULO 110.** Adicionalmente a las disposiciones generales que emita la SEFI, OFMA y la SEFIRECU para el ejercicio del Presupuesto, las Dependencias y Entidades deberán establecer políticas internas para fomentar el ahorro en su Gasto Corriente. Estas políticas internas deberán contener metas cuantificables y determinar su impacto presupuestario debiéndose informar a la SEFI los resultados obtenidos cuando ésta así lo determine.

El Gobernador, por conducto de la SEFI, podrá analizar la pertinencia de hacer ajustes a los montos de los Presupuestos autorizados a las Dependencias, Entidades, Órganos Autónomos, Congreso y Poder Judicial cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los recursos disponibles. Los ajustes podrán ser de naturaleza compensatoria entre Dependencias, Entidades, Órganos Autónomos, Congreso y Poder Judicial.

El Gobernador, por conducto de la SEFI, podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de los recursos aprobados en el presente Decreto a las Dependencias y Entidades, cuando ello represente la posibilidad

de generar disponibilidades que puedan ser reasignadas en los términos del Presupuesto.

**ARTÍCULO 111.** La SEFI y la SEFIRECU, en el ámbito de sus respectivas competencias, formularán las normas y procedimientos para fortalecer y consolidar el manejo honesto de los recursos, por medio de mecanismos de información financiera y rendición de cuentas de las Dependencias y Entidades en relación con los presupuestos aprobados.

El Gobernador, por conducto de la SEFI, remitirá dentro del plazo señalado por la Constitución Política del Estado al Congreso y en su receso, a la Diputación Permanente, la Cuenta Pública para que en ambos casos se turne a la Comisión de Vigilancia, y ésta determine sobre la misma, para someterla a la aprobación del Congreso. Si el último día del plazo, o en la fecha determinada por la Constitución, las oficinas del Congreso permanecen cerradas durante el horario normal de labores o se trate de un día inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil.

La Cuenta Pública se elaborará, contendrá, y se presentará de acuerdo a las disposiciones emitidas por el CONAC contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en los Lineamientos en materia de consolidación e integración de los Estados Financieros y demás información presupuestaria y contable y de acuerdo a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, Ley de Presupuesto y demás normatividad vigente.

Dicha Cuenta Pública incluirá los Informes de Ingresos y Egresos de las Entidades, Fideicomisos Públicos no considerados Entidades y Órganos Autónomos.

Para tal efecto, las Entidades, bajo su responsabilidad, deberán remitir a la SEFI sus respectivos Informes de Ingresos y Egresos, al menos cinco días hábiles antes de que se concluyan los plazos señalados en el segundo párrafo de este Artículo.

En el caso de la entrega de los Informes Mensuales y de Avance de Gestión Financiera se atenderá a lo dispuesto en el Lineamiento Técnico para la

Integración del Informe Mensual y para la integración de los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Las Entidades, Fideicomisos Públicos y Órganos Autónomos bajo su responsabilidad, deberán remitir a la SEFI la información financiera y presupuestaria que componen los Avances de Gestión Financiera al menos cinco días hábiles antes de que se concluyan los plazos señalados en el Lineamiento Técnico para la Integración del Informe Mensual y para la integración de los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Para el análisis de la Cuenta Pública la SEFI, el Congreso, el Poder Judicial y los Órganos Autónomos, por conducto de sus respectivos titulares, proporcionarán al Órgano Superior de Fiscalización en su proceso de revisión, la información y documentación suficiente, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Presupuesto y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULO 112.** En correspondencia y refuerzo a las disposiciones establecidas para las entidades federativas se aplicarán medidas de transparencia entre las que se determinan:

- I. Los recursos públicos federales se sujetarán a evaluaciones del desempeño que establezcan las instancias técnicas de evaluación federales y locales a que se refiere el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dichas evaluaciones se realizarán a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales. Asimismo, las evaluaciones a que se refiere este párrafo se sujetarán a los criterios establecidos en el Artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los resultados de las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior serán publicados en las respectivas páginas de Internet de las instancias de evaluación de las Entidades Federativas. Asimismo, se publicarán en las páginas de Internet de los Gobiernos de las Entidades Federativas y, cuando cuenten con ellas, de los Municipios.

II. Para el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo y el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos:

El Estado entregará a la Secretaría de Educación Pública de manera trimestral, a más tardar dentro de los veinte días naturales siguientes a la terminación del trimestre correspondiente, así como publicar en la página de Internet la siguiente información:

1. El número total del personal comisionado y con licencia, con nombres, tipo de plaza, número de horas, funciones específicas, claves de pago, fecha de inicio y conclusión de la comisión o licencia, así como el centro de trabajo de origen y destino.
2. Los pagos realizados durante el periodo correspondiente por concepto de pagos retroactivos, debiendo precisar el tipo de plaza y el periodo que comprende.

Los pagos retroactivos, con excepción de los correspondientes a los incrementos salariales, únicamente procederán hasta por 45 días naturales, siempre y cuando se acredite la asistencia del personal beneficiario durante dicho periodo en la plaza respectiva.

3. La información a que se refiere el inciso c) de la Fracción I del Artículo 73 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

III. Para el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, se sujetará a lo siguiente:

El Estado entregará a la Secretaría de Salud, de manera trimestral la siguiente información:

1. El número total, nombres, códigos de plaza y funciones específicas del personal comisionado, centro de trabajo de la comisión, así como el periodo de duración de la comisión.

2. Los pagos realizados durante el periodo correspondiente por concepto de pagos retroactivos, los cuales no podrán ser superiores a 45 días naturales.
3. Los pagos realizados, diferentes al costo asociado a la plaza, incluyendo nombres, códigos, unidad o centro de trabajo del personal al que se le cubren las remuneraciones con cargo a este fondo.

La información deberá reportarse a la Cámara de Diputados en los Informes Trimestrales.

La Secretaría de Salud analizará la información proporcionada y comunicarán sobre los casos en los que se encuentren diferencias, de tal manera que dichos órdenes de gobierno subsanen las mismas antes de terminar el primer mes del trimestre consecutivo al reportado.

**ARTÍCULO 113.** Para dar cumplimiento al Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Transparencia, se adjunta el **ANEXO 7 Detalle de Proyectos del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017 por fuente de financiamiento.**

Así mismo, a efecto de dar cumplimiento al Artículo 5° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, se adjunta el **ANEXO 8 que contiene las Proyecciones de Egresos 2017 - 2022 y los Resultados de Egresos 2011 - 2016.**

## CAPÍTULO VII DE LA ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE LA DEUDA PÚBLICA

**ARTÍCULO 114.** Los créditos, financiamientos o empréstitos se amortizarán con cargo a las Participaciones Federales que correspondan al Estado y/o cualquier otro tipo de ingreso propio del Estado.

**ARTÍCULO 115.** Se autoriza al Gobernador por conducto de la SEFI, para que, en caso de ser necesario, constituya e instrumente, o sustituya y/o realice las adecuaciones necesarias al Fideicomiso o Fideicomisos de Administración y Pago de la Deuda Pública; así como celebrar los contratos o convenios

necesarios para instrumentar la administración y pago de los créditos, cualquiera que sea la modalidad de su contratación, incluyendo los accesorios necesarios relacionados con la emisión bursátil.

**ARTÍCULO 116.** El Gobernador en su caso, podrá girar o modificar las instrucciones a la Tesorería de la Federación para que entregue a la o las fiduciarias de los Fideicomisos de Administración y Pago, los recursos equivalentes al porcentaje de Participaciones Federales que le correspondan al Estado que se definan como fuente de pago de los créditos contratados y/o vigentes. Dicho mandato sólo será revocable contra la amortización total o prepago de las obligaciones financieras contraídas.

### CAPÍTULO VIII DE LOS COMPROMISOS DE PAGO QUE REBASAN UN EJERCICIO PRESUPUESTAL

**ARTÍCULO 117.** Las previsiones de gasto para las obligaciones de pago adquiridas en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior y que fueron autorizadas en los términos del Artículo 55 de la Ley de Presupuesto se incluyen en el presente Decreto de acuerdo a lo siguiente:

I. **Compromisos de Pago que Rebasan un Ejercicio Presupuestal con Cargo a Distintos Presupuestos (2016 y 2017):**

SERVICIO DE LIMPIEZA	IMPORTE
COG: SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS	2017
Periodo Abril 2016 - Marzo 2017	
FGE. Fiscalía General del Estado	\$594,411.84
<b>TOTAL</b>	<b>\$594,411.84</b>

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigencia el 1 de enero de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las previsiones de tipo salarial están incluidas en el presupuesto señalado en el Artículo 12 del presente Decreto. Las previsiones salariales correspondientes a los Fondos de Aportaciones Federales o a las Reasignaciones Federales por convenio serán las que, en su caso, se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.** Como excepción a lo dispuesto en la Fracción III del Artículo 6° del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 31 de diciembre de 2015, los recursos federales derivados de convenios o programas que hayan sido recibidos por el Estado en el último semestre del Ejercicio Fiscal 2016 y su contraparte de recurso estatal, podrán ser ejercidos durante el Ejercicio Fiscal 2017 con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2016 siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Que los convenios o programas de donde deriven los recursos, no restrinjan su aplicación durante el Ejercicio Fiscal 2017.
- b. Que el ejercicio de los recursos durante el 2017 no contravengan ninguna disposición federal.
- c. Se demuestren debidamente contabilizados como comprometidos con cargo al Presupuesto 2016 al 31 de diciembre de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Como excepción a lo dispuesto en el inciso b) de la Fracción II Reasignaciones entre diferentes Capítulos del Artículo 27 del presente Decreto, la SEFI podrá autorizar reasignaciones al Capítulo 1000 como Capítulo de destino, con el fin de dar suficiencia presupuestal a la creación del organismo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, denominado Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito contemplado en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, en cuyo caso, los recursos deberán provenir del Capítulo 4000 del Ramo 20.

ARTÍCULO QUINTO.- Como excepción a lo dispuesto en el inciso b) de la Fracción II Reasignaciones entre diferentes Capítulos del Artículo 27 del presente Decreto, la SEFI podrá realizar reasignaciones al Capítulo 1000 como Capítulo de destino, con el fin de crear el órgano desconcentrado denominado Órgano Estatal de Administración y Enajenación de Bienes contemplado en la Ley para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público para el Estado de Aguascalientes, en cuyo caso, los recursos deberán provenir del Capítulo 4000 del Ramo 20.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
AGUASCALIENTES, AGS., 20 DE DICIEMBRE DEL 2016.  
COMISIÓN DE VIGILANCIA**

  
C. DIP. JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN  
PRESIDENTE

  
C. DIP. JUAN GUILLERMO ALANIZ DE LEÓN  
SECRETARIO

  
C. DIP. KARINA IVETTE EUDAVE DELGADO  
VOCAL

  
C. DIP. JESÚS MORQUECHO VALDEZ  
VOCAL

  
C. DIP. EDITH CITLALLI RODRÍGUEZ GONZÁLEZ  
VOCAL